



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N°
00786-2021-0-0905-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

BOCANEGRA RODRIGO, DILCIA

ORCID:0000-0003-0367-8733

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0544-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:02** horas del día **17** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00786-2021-0-0905-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2024**

Presentada Por :
(2606140017) **BOCANEGRA RODRIGO DILCIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00786-2021-0-0905-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2024 Del (de la) estudiante BOCANEGRA RODRIGO DILCIA , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 17 de Diciembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

A mi Madre y Hermano:

Por tu apoyo constante y alentador, este logro no habría sido posible. Tu dedicación y sacrificio han sido la fuerza impulsadora detrás de mi tesis. A ti hermano que eres mi motivación cada día superar los obstáculos que se presentan en este camino llamado vida.

A mis abuelos: Por su gran cariño, dedicación, perseverancia y sobre todo por sus consejos del día a día. Gracias por brindarme su amor sin límites desde que llegué a sus vidas.

Bocanegra Rodrigo, Dilcia

Agradecimiento

A Dios:

Por darme vida, salud y la oportunidad de estar donde estoy ahora dando este gran paso en mi vida profesional, la cual me ayudará a sobrellevar los obstáculos que se me presenten y verlos como oportunidades para sobresalir.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas durante 6 años y ayudarme a alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Bocanegra Rodrigo, Dilcia

ÍNDICE GENERAL

Carátula	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originalidad.....	II
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Lista de cuadros.....	XI
Resumen.....	XII
Abstract	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación del problema.....	2
1.4. Objetivo general	3
1.5. Objetivos específicos.....	3
II. MARCO TEORICO	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Bases procesales.....	11
2.2.1.1. El proceso de conocimiento	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Reglas para fijar la vía procedimental.....	11
2.2.1.1.3. Requisitos de la actividad procesal	11
2.2.1.1.4. Plazos	12
2.2.1.1.5. Principios aplicables.....	12
2.2.1.1.5.1. El derecho de la tutela jurisdiccional efectiva.....	12

2.2.1.1.5.2. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal	12
2.2.1.1.5.3. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	13
2.2.1.1.5.4. Principio de doble instancia	13
2.2.1.1.5.5. La audiencia única.....	13
2.2.1.1.5.6. Contenido de la audiencia única en el proceso.....	13
2.2.1.2. La acción	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Características del derecho de acción.....	14
2.2.1.3. La Jurisdicción	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.4. La competencia	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.5. La pretensión	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. Elementos de la pretensión.....	17
2.2.1.5.3. Pretensiones planteadas en el proceso examinado	17
2.2.1.6. Los puntos controvertidos	17
2.2.1.6.1. concepto	17
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio	18
2.2.1.7. Los Sujetos procesales	18
2.2.1.7.1. El Juez	18
2.2.1.7.2. El Ministerio Publico	18
2.2.1.7.3. Las partes	19
2.2.1.8. La prueba.....	19
2.2.1.8.1. Concepto	19
2.2.1.8.2. Objeto de la prueba	19

2.2.1.8.3. Carga de la prueba.....	19
2.2.1.8.4. El principio de carga de prueba.....	20
2.2.1.8.5. El principio de adquisición.....	20
2.2.1.8.6. Medios probatorios en el proceso examinado	20
2.2.1.9. La sentencia.....	21
2.2.1.9.1. Etimología.....	21
2.2.1.9.2. Concepto	21
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia.....	21
2.2.1.9.4. Parte expositiva	22
2.2.1.9.5. Parte considerativa	22
2.2.1.9.6. Parte resolutive.....	23
2.2.1.10. La motivación de la sentencia	23
2.2.1.10.1. Concepto de motivación.....	23
2.2.1.10.2. Motivación defectuosa	24
2.2.1.10.3. Motivación jurídica	24
2.2.1.10.4. La importancia de la motivación de las resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.10.5. El principio de congruencia.....	25
2.2.1.10.6. La congruencia en la sentencia.....	25
2.2.1.10.7. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	25
2.2.1.11. Documentos.....	25
2.2.1.12. Clases de documentos	25
2.2.1.13. Documentos presentados en el proceso judicial de estudio.....	26
2.2.1.14. Las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.15. Medios Impugnatorios.....	27
2.2.1.15.1. Conceptos.....	27
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	27

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios	28
2.2.1.15.4. Recurso de Reposición	28
2.2.1.15.5. El Recurso de casación.....	28
2.2.1.15.6. El recurso de apelación	29
2.2.1.15.7. Concepto	29
2.2.1.15.8. Fines de la apelación	29
2.2.1.15.9. Trámite	30
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	30
2.2.2.1. El matrimonio.....	30
2.2.2.2. Concepto	30
2.2.2.3. Deberes del matrimonio	31
2.2.2.4. La familia	31
2.2.2.4.1. Concepto	31
2.2.2.4.2. Tipos de familia.....	31
2.2.2.5. El divorcio.....	32
2.2.2.5.1. Objeto sustancial	32
2.2.2.5.2. Causales de divorcio.....	32
2.2.2.5.3. Consecuencias del Divorcio	33
2.2.2.5.4. Indemnización por daño moral.....	33
2.2.2.5.5. El divorcio por causal de separación de hecho.....	33
2.3. Hipótesis.....	34
2.3.1. Hipótesis general.....	34
2.3.2. Hipótesis específica.....	34
2.4. Marco conceptual	35
III. METODOLOGIA	36
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	36
3.2. Población y muestra	39

3.3. Definición y operalización de variables e indicadores	40
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.5. Método de análisis de datos	43
3.6. Aspectos éticos	44
IV. RESULTADOS.....	46
V. DISCUSIÓN	50
VI. CONCLUSIONES	52
VII. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	54
ANEXOS.....	59
Anexo 1: Matriz de consistencia	60
Anexo 2: Instrumento de recolección de información (Lista de Cotejo)	61
Anexo 3: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	69
Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	79
Anexo 5: Procedimiento de recolección de datos, organización, calificación de datos y determinación de la variable	83
Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias ...	94
Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio	118

Lista de cuadros

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01 del distrito judicial de Lima Norte.....	46
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01 del distrito judicial de Lima Norte.....	48

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo, cualitativa. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: también fue muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; divorcio; motivación; rango y sentencia.

Abstract

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on divorce due to de facto separation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. N° 00786-2021- 0-0905-JM-FC-01? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. The methodology is qualitative. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high; while, from the second instance sentence: it was also very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality; divorce; motivation; rank and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La Administración de Justicia es una actividad de práctica antigua existente en la organización social, que ha evolucionado progresivamente al paso del tiempo, que para ser comprendida requiere ser contextualizada.

La presente investigación centra su atención al escuchar diariamente a gran número de litigantes que comentan en los pasadizos de las diferentes sedes judiciales sobre las demoras que se producen al interior de los procesos judiciales que giran en trámite en los distintos órganos jurisdiccionales, los litigantes menciona que esto se debe a la falta de capacidad económica y no poder “arreglar” con dinero para que su proceso judicial recobre un inmediato trámite y obtenga la respectiva sentencia y favorable, también existen comentarios desfavorables al poder judicial como la incapacidad del propio sistema judicial de no cumplir sus propios plazos que por ley debe respetar, y que sin embargo, debe ser aceptado muchas veces por ellos mismos con cierta resignación. De igual manera también se escucha a los Señores Magistrados y Auxiliares jurisdiccionales de que una buena parte de esta responsabilidad la tienen los abogados, ya que por cualquier cosa utilizan la medios o “recursos”, con la finalidad de dilatar el proceso y la agonía de los justiciables, pese a que muchas veces tales actos procesales no solucionen nada, por el contrario, entorpecen el proceso, causando un malestar a los diversos litigantes que años tras años vienen esperando contar con una sentencia, sea favorable o desfavorable, pero muchas veces no se cumple lo que se crea una desconfianza en los justiciables. Si hablamos sobre calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia, esto en realidad no se cumple. Suarez (2019)

Nuestro país optó por muchos cambios en la figura del divorcio, clasificada indirectamente como un problema en contra de las instituciones del matrimonio y familia. Actualmente, el divorcio tiene un sistema mixto entre sancionador y remediador. Así, para proceder con el divorcio solicitado por un cónyuge es mediante la probanza de algún hecho con base en las causales reguladas en nuestro Código Civil. Por ello en el presente artículo tenemos como objetivo el análisis crítico jurídico del divorcio por causal y el análisis del divorcio sin causales garantizando la constitucionalización dentro del Código Civil. Salamanca (2021).

La Administración de justicia es una labor importante y necesaria en un estado constitucional de derecho, tanto más si se trata de un servicio que realiza un poder del Estado. Las resoluciones judiciales constituyen el medio de comunicación más importante para transmitir la información de las decisiones judiciales del Poder Judicial del Perú. En ese sentido, es común que en las diversas resoluciones que se emiten en el ámbito judicial (requerimientos, plazos de subsanación, denegatoria de algún pedido o sentencia, entre otros), cualquiera sea su contenido, la forma y las palabras que se utilicen en ellas son importantes para transmitir de forma clara el mensaje que se pretende hacer llegar. Ato (2021)

Sobre el lenguaje claro, se señala que “una comunicación está escrita en lenguaje claro si el lenguaje, la estructura y el diseño son tan claros que el público al cual se dirige puede rápidamente encontrar lo que necesita y sobre todo comprender la información”.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01, pertinentes al Distrito Judicial de Lima Norte, 2024?

1.3. Justificación del problema

Fernández (2020) una investigación se justifica metodológicamente cuando se propone o desarrolla un nuevo método o estrategia que permita obtener conocimiento válido o confiable. ofrecen un concepto más amplio, indicando que un estudio se justifica metodológicamente cuando se creará un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos, o se plantea una nueva metodología que incluya otras formas de experimentar una o más variables, o estudiar de forma más adecuada a determinada población.

La presente investigación titulada la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un proceso divorcio por causal de separación de hecho del distrito judicial de Lima Norte, se justifica, porque parte de un expediente real emitido por el poder judicial, para determinar mediante parámetros dicha calidad, siendo que se necesitará aplicar los métodos de investigación en este procedimiento. Este trabajo también se justifica para que

se permita al alumno de tesis reconocer la problemática que aqueja a nuestro sistema judicial, para partir de ello en la elaboración de esta tesis.

Asimismo, el resultado que se obtenga de la ejecución de la calidad de las sentencias servirá para concientizar a los operadores del derecho en la elaboración de resoluciones motivadas en la norma, doctrina y jurisprudencia. Además de ello este trabajo de análisis está amparado en el inciso 20 del artículo 139° de nuestra Constitución Política.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01, distrito judicial de Lima Norte. 2024

1.5. Objetivos específicos

Analizar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Analizar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Heno (2019) en su tesis para maestría de la Universidad de Santiago de Cali, Colombia titulada “La Separación De Cuerpos, Judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años”. Tuvo como objetivo dignificar al ser humano. La metodología fue elaborada bajo en el nivel descriptivo, con el tipo de investigación básica y cualitativa. Llegando a las siguientes conclusiones: Como ha quedado evidenciado en lo corrido de los temas abordados, se demuestra que existe una tensión entre la Jurisprudencia, Doctrina, y el Código Civil, por cuanto la primera que es la voz de los magistrados de las altas Cortes, quienes buscan en cada momento y entorno al Estado Social de Derecho, dignificar al ser humano, en busca de esa dignificación en ocasiones las decisiones en vez de proteger la dignidad del ser humano, se pueden tomar como intromisión en la vida de las persona en sociedad, afectando su libre desarrollo de la personalidad, ocasionando malestares y escarbando situaciones que, quizás las personas no quieren recordar, ni mucho menos volverlas a vivir, este argumento se toma cuando la Jurisprudencia impone una carga que la misma ley no ha regulado, o la reguló de una manera más práctica, que de cierta manera hace más sencillo la aplicación del derecho y facilidad para las personas que las invocan, adoptándolas quizás, desde la perspectiva del matrimonio como un mero contrato.

Solórzano (2019) en su tesis para abogado de la Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas. titulada “Influencia de la Edad en los Índices de Divorcio en la Ciudad de Guayaquil, Período 2015- 2018”, tuvo como objetivo crear conciencia sobre las crisis conyugales. La metodología fue elaborada bajo el método exploratorio, analítico – sintético, bajo un enfoque cuantitativo, con un carácter prospectivo. Llegando a las siguientes conclusiones; Desde el enfoque que otorga el paradigma socio-crítico y el aporte de la teórica Cruz Batista, es posible relacionar que la crisis de las parejas puede conllevar a la decisión del divorcio como opción alternativa al no lograr superar el conflicto o crisis conyugal, así como el no lograr consolidarse. Y cuyo producto produce alejamiento prolongado, incomunicación, violencia doméstica, incompatibilidad, fracasos de las expectativas planteada, entre otros. El enfoque sociológico que permitió investigar el tema planteado en la investigación, permite analizar y comprender que la afectividad y sentimientos como el amor, es un componente importante en las parejas jóvenes, el no

alcance de una relación sana puede ubicar a la pareja en una posición vulnerable, y es el inicio de factores que lleve a la desunión matrimonial, que puede estar relacionado con patrones socio culturales y de modelos ideo-afectivos creados desde los parámetros del hombre y de la mujer.

Badilla & Piza (2018) en su tesis para abogado Universidad de Costa Rica de la Facultad de Derecho titulada. “El divorcio por voluntad unilateral”, tuvo como objetivo el concepto de familia. Su investigación fue de tipo descriptivo -correlacional. Y llegó a las siguientes conclusiones: El matrimonio y la familia son instituciones consolidadas ya en la sociedad costarricense. Al punto que la Constitución recoge ambos institutos en los artículos 51 y 52. De ahí la calificación de la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad y del reconocimiento del matrimonio como base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges. A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en el sistema jurídico costarricense se integra como parámetro constitucional enfoca la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, y que debe ser protegida por la sociedad y el Estado, reconociendo el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia. El concepto de familia ha variado con el tiempo desde su origen en la antigüedad, con la construcción paulatina de la familia nuclear comprendida por padre, madre e hijos, hasta modalidades de familia más amplias en las que falta uno de los padres o en las que no existen hijos de por medio, hasta llegar a una noción de familia en el contexto contemporáneo. Ligado a la evolución del concepto de familia, el concepto de matrimonio también ha sufrido múltiples cambios a lo largo del tiempo, desde el Código de Hammurabi y en la tradición judía, hasta los cambios y modalidades de matrimonio impuestos por la Revolución francesa y las concepciones contemporáneas, pasando emblemáticamente por el modelo de matrimonio en la Grecia antigua, en la Roma clásica y en el cristianismo especialmente desarrollado por el Derecho Canónico. Finalmente, los antecedentes históricos sobre el matrimonio en Costa Rica, la coyuntura, el concepto etimológico, la naturaleza jurídica, requisitos, impedimentos, efectos y fines están elaborados en la presente investigación, y que se concluyó señalando que el matrimonio como la simple unión de dos personas mediante determinados ritos o formalidades legales reconocidas por la ley, familia”.

Delgado (2019) en su tesis para abogado de la Universidad Mayor De San Andrés Facultad De Derecho, La Paz Bolivia titulada “Responsabilidad Civil Originada Por El

Divorcio Sanción”, tuvo como objetivo enfocarse en resarcir el daño causado a las personas que resulte más afectada. La metodología de la Tesis fue desarrollada bajo el método analítico deductivo, teleológico, comparativo y funcionalista. Como técnica de investigación se utilizó la encuesta y la investigación documental. Llegando a las siguientes conclusiones; Se concluyó que en un divorcio el esposo víctima es afectado emocionalmente, se encuentra en la posibilidad de solicitar una reparación económica por el daño causado como consecuencia del divorcio. Encontramos que las causas principales de los divorcios se encuentran los matrimonios de personas muy jóvenes, los mismos que no encuentran entendimiento en la relación de pareja, ya que estos aún se encuentran en una etapa de inmadurez emocional y por lo tanto aun no logran entender el verdadero significado de la palabra familia. Creándose un clima de violencia familiar y poca comunicación de pareja como se logró identificar en muchas parejas de el alto y la paz. Además, tenemos la incompatibilidad de caracteres, también la infidelidad, así mismo la falta de trabajo, lo que genera que los hogares se cree conflictos que a la larga llevan al divorcio. El hecho que el conyugue afectado por el divorcio acepte una indemnización, no quiere decir que se convierta el deshonor en dinero, sino que el conyugue que afecto a su pareja enmiende su error y de suprima los efectos de la antijuricidad. No se trata de crear un negocio, si no de reparar el daño causado, y a pesar que pareciera que se intenta lucrar con la desgracia lo cierto es que existen razones más que justificadas para tal hecho. Una de ellas es la de reparar el daño y por consiguiente la aplicación de los principios generales de la responsabilidad civil.

En el ámbito local:

Tito (2020) en su tesis para abogado de la Universidad Peruana de los Andes, titulada “Divorcio: Causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según el ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia, Lima 2018”, tuvo como objetivo determinar la relación del divorcio que ocasiona la causal de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido, Tesis desarrollada bajo el método hipotético-deducido, inductivo y no experimental. Como técnica de investigación se utilizó la encuesta e investigación documental. Llegando a las siguientes conclusiones; a). De acuerdo al primer objetivo específico se determinó que al suceder el alejamiento físico o separación corporal debe indemnizarse por daños y perjuicios al conyugue desprotegido en el divorcio por causal de hecho, además, que la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa

inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho, la abdicación total del deber matrimonial genera indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho y la abdicación absoluta del deber matrimonial. b) genera indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho en el juzgado de familia de lima 2018. De acuerdo al segundo objetivo específico se identificó que la falta de voluntad en convivencia generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho, que el fin de vida en común generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho y la falta de necesidad jurídica justificadora generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho en el juzgado de familia de Lima 2018.c) De acuerdo al tercer objetivo específico se identificó que el Transcurso ininterrumpido de periodo mínimo legal generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho, que según que el Plazo dos años si no tuviesen hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho, que cuando el Plazo es de 4 años y si tuvieren hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.

Del Maestro (2023) en su tesis de maestría de la Universidad Señor de Sipán, Pimentel titulada “Consecuencias de la Separación Conyugal en el Perú, 2010-2020”, tuvo como objetivo analizar las investigaciones referentes a las consecuencias de la separación conyugal en el Perú, la metodología fue desarrollada bajo una investigación de tipo documental y como técnica de investigación se utilizó las fuentes documentales como Scielo, Resalyc, Dialnet, Science Direct. Donde llegó a las siguientes conclusiones; El proceso de separación conyugal no es una situación sencilla, mucho menos cuando las parejas tienen hijos menores de edad, debido a que las implicaciones no se limitan solo al ámbito legal-judicial, sino que tienen también un elevado coste emocional para las partes que conforman el sistema familiar. En efecto, según el portal especializado Sanitas (s.f.), el hecho de separarse de la pareja, implica la interrupción de las historias de vida construidas mutuamente, orillando a las partes a replantearse nuevos objetivos vitales, los mismos que se verán empañados por la inestabilidad emocional producida por la separación. Además, la separación del cónyuge no solo afecta a ellos mismos, sino también a sus respectivos entornos sociales, puesto que se origina una evidente disminución de las relaciones interpersonales, provocando frustración y sentimientos de traición frente a aquellos que

toman partido por la parte contraria. Como podemos apreciar en la tabla 3, la tendencia de divorcios en el Perú ha ido en aumento desde el año 2012, esto debido a una variedad de factores que conllevan a las parejas a dar por terminada su relación, bien sea de mutuo acuerdo, o incluso tomando acciones legales cuando se vinculan temas de patrimonio, tenencia de hijos, entre otros. Cuando existen hijos en la relación que afronta el divorcio, en ellos suelen visualizarse las repercusiones con mayor intensidad, observando niños retraídos, o, por el contrario, agresivos, perdiendo toda motivación hacia el ámbito académico o de relaciones interpersonales, pudiendo aparecer rasgos depresivos y ansiosos, esto puede observarse de mejor manera en los estudios consignados en la tabla 4. Finalmente, es necesario tener en cuenta que durante la búsqueda de estudios netamente relacionados al impacto emocional en los cónyuges producto de su separación, son escasos, o si es que se encontraron, son muy antiguos, por lo que ahí radica la importancia de este trabajo, sirviendo de base y guía para investigaciones posteriores que decidan analizar esta variable en nuestro contexto.

Aguilera (2021) en su investigación titulada “El divorcio y sus consecuencias a nivel académico de los hijos” tuvo como objetivo analizar el estado de conocimiento sobre el impacto del divorcio en los aspectos escolares de los hijos. La metodología fue un trabajo de investigación bibliográfica, se basa en criterios de inclusión y exclusión, análisis de documentos, donde las conclusiones de la investigación fueron: a) Como limitaciones específicas a la hora de elaborar el trabajo, se ha encontrado con una sobrecarga de información respecto a la temática, dicha sobrecarga excede la propia habilidad de asimilación, observando esta sobrecarga informativa, se señala la minoración de destreza de búsqueda, al menos la cantidad de información se convierte en abrumadora a la hora de llevar a cabo una búsqueda útil y operativa. b) La mayoría de los resultados a los que se accedía de manera pública, se encontraban en lenguaje científico específico que dificulta su lectura si no se tiene conocimiento previo del mismo ámbito, en su defecto, los demás documentos se situaban en territorios con culturas y funcionamientos sociales no comparables con la sociedad base del trabajo, ésta dificultad se conecta con las limitaciones de acceso y disponibilidad a las diferentes bases de datos, puesto que en su mayoría se exige una institución de respaldo para acceder al portafolio de contenidos; en la mayoría de las bases no se encontraba directamente la institución que respalda este trabajo, se obligaba a entrar en la bases de datos de la propia institución y acceder desde allí con las credenciales oportunas, después se debía comprobar. A pesar de que la comprobación, una vez insertadas

las credenciales, se hace automáticamente, esto ya supone una limitación de disponibilidad. c) Ahora bien, una vez accedido a la mayoría de las bases de datos, se observa la sobrecarga informativa con una capacidad limitada para seleccionar la evidencia de mejor calidad, no en todas las bases de datos se pueden elegir los mismos criterios de inclusión y exclusión ni métodos de búsqueda, lo cual dificulta una comparación de documentos que se encuentren bajo las mismas circunstancias, o franjas de antigüedad, e incluso territoriales, debido se tuvo que seleccionar documentaciones de diferentes años y de diferentes territorios para contrastar información entre los mismos y d) otra limitación de este trabajo, es no poder realizar la búsqueda por pares, es un criterio de la revisión sistemática, el tener la posibilidad de realizar la misma búsqueda, dos personas, en las mismas bases de datos, de manera simultánea, para asegurarse que se descargan los mismos documentos y que se llegan a los mismos resultados.

Aranda (2019) en su tesis para abogado de la Universidad Señor de Sipán, Pimentel, titulada “El divorcio causal y el derecho a la intimidad del cónyuge y la familia”, tuvo como objetivo demostrar que el divorcio por causal establecido en nuestra legislación genera vulneración al derecho de la intimidad del cónyuge y de la familia. La metodología fue desarrollada bajo una investigación de tipo aplicada por tratarse de un estudio práctico que se caracteriza por la aplicación de conocimientos donde el método que se utilizó fueron las encuestas, llegando a las siguientes conclusiones; Con el presente estudio se llega a establecer que el divorcio causal establecido en nuestra legislación civil genera vulneración al aspecto personal del cónyuge y la familia, al imponer la obligación de probar la causal invocada para tales efectos. Para pedir el divorcio invocando las causales ante un órgano jurisdiccional, el cónyuge afectado debe demostrarlo a través de pruebas concretas que no dejen duda del comportamiento señalado para la causal, donde muchas de ellas suelen ser parte del derecho a la intimidad del cónyuge o de la familia. La obligación que impone el divorcio causal, conlleva que se afecte el derecho de la intimidad del cónyuge demandado al momento de buscar comprobar los hechos ante el órgano jurisdiccional. Con la necesidad de probar aquellos hechos se revela información que comprende a la intimidad y privacidad personal. La obligación que impone el divorcio causal, no solo conlleva que se vulnere el derecho de la intimidad del cónyuge demandado, sino también de la familia, debido que al momento de buscar comprobar los hechos ante el órgano jurisdiccional se difunden información que es parte de la intimidad familiar; llegando a afectar el honor, reputación y la dignidad de sus integrantes.

Urcia (2022) en su tesis para abogado de la Universidad Autónoma del Perú, titulada “La indemnización en las sentencias de divorcio por separación de hecho, juzgados de familia de san Juan de Miraflores, 2021”, tuvo como objetivo determinar ausencia y afectación a la institución jurídica indemnizatoria tras la separación de hecho en el divorcio, San Juan de Miraflores, 2021. La metodología fue cualitativa, mediante encuesta, el instrumento aplicado fue un cuestionario. Las conclusiones fueron a) Siendo el objetivo general de este trabajo pudimos visualizar la afectación a la institución jurídica indemnizatoria; eso se basa en la prueba Chi Cuadrado, la cual emitió un valor de 0,160 y un (p -valor $> 0,05$), dirigiendo la investigación al aceptar la hipótesis nula. Es decir, se trata de un artículo con naturaleza judicial propia, que busca corregir el estado de desamparo del conyugue que es afectado por la separación y así evitar deteriorar su estado; b) En mención de nuestro objetivo específico, habiéndose aceptado la hipótesis nula y la connotación judicial en determinar la necesidad del conyugue perjudicado es sesgada por el juez frente a las obligaciones del deudor en las sentencias de divorcio. En este sentido los resultados emitieron al 92% de abogados 61 consultado, exponiendo que la decisión del juez es sesgada frente a las obligaciones que tiene el conyugue deudor, contradiciendo en todo el sentido de la palabra el fin de la normativa en cuanto al artículo 345-A del código civil donde su segundo párrafo expresa claramente la vigía del Juez por salvar el estado económico familiar. Esta aplicación judicial debe ser independiente a la pensión alimenticia ya adjudicada al conyugue que incurrió en la afectación y que la mala interpretación de esta norma y omisión genera la inadecuada motivación judicial en los fallos de divorcio por separación de hecho; c) En vista del segundo objetivo presentado tuvimos que rechazar la hipótesis nula al tener como premisa que las decisiones judiciales contienen criterios diferidos en la aplicación del artículo 345-A del Código Civil en razón de la capacidad económica del deudor. Al respecto, el 60% de los abogados encuestados considera que existe criterios equitativos en las decisiones judiciales por divorcio por separación de cuerpos, sin embargo, el 40% de los abogados encuestados no lo considera de esta forma y esta media debe ser el enfoque de la norma, buscar la totalidad equitativa de los criterios aplicables a las decisiones judiciales sobre indemnización por divorcio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo que declare a quién le corresponde el derecho en pugna. Teniendo normalmente este tipo de procesos asuntos de vasta complejidad. Coca (2021).

Es el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflicto de intereses de mayor importancia, con tramite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

Un proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna. Coca (2021)

2.2.1.1.2. Reglas para fijar la vía procedimental

El Artículo 475 del Código Procesal Civil nos habla de la Procedencia tenemos las siguientes reglas:

No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, Los demás que la ley señale.

2.2.1.1.3. Requisitos de la actividad procesal

Colca (2021). El proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en el artículo 467 del Código Procesal Civil, donde se hace referencia a los siguientes requisitos de la postulación del proceso; demanda y emplazamiento, contestación y reconvencción,

excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento del proceso, audiencia conciliatoria o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, juzgamiento anticipado del proceso el cual se subdivide en Juzgamiento anticipado del proceso y la conclusión anticipada.

2.2.1.1.4. Plazos

Asimismo, Colca (2021) menciona los plazos máximos aplicables a este proceso son:

Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos; Cinco días para absolver las tachas u oposiciones; Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención; Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas; Treinta días para contestar la demanda y reconvenir; Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440; Treinta días para absolver el traslado de la reconvención; Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465; Derogado; Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471; Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso; Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211; Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373. (P.5)

2.2.1.1.5. Principios aplicables

2.2.1.1.5.1. El derecho de la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y como quedó dicho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Coca (2020)

2.2.1.1.5.2. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

El Principio de Concentración básicamente determina la reunión de la mayor cantidad de actividad procesal desarrollada por las partes, en el menor número posible de

actos; principalmente para evitar la dispersión procesal que muchas veces ocasiona una perjudicial fragmentación del proceso en diligencias accesorias que obstruyen una correcta apreciación de las pruebas propuestas y producidas válidamente durante su sustanciación. Loyaga (2022)

2.2.1.1.5.3. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

En el Perú, toda persona que inicia un proceso judicial, debe tener presente que existen gastos que, directa o indirectamente, tendrá que internalizar; sin embargo, aparentemente, dicha afirmación colisiona con la presencia del principio de gratuidad del sistema de justicia que caracteriza nuestro sistema judicial. Debido a ello, consideramos necesario desarrollar ideas en torno a la gratuidad de la administración de justicia para establecer su constitucionalidad en nuestros procesos constitucionales y proponer ideas de ser necesario. Loyaga (2022)

2.2.1.1.5.4. Principio de doble instancia

El principio de doble instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional que implica que lo decidido por el Juez de primera instancia puede ser revisado por un órgano funcionalmente superior, luego de que la parte vencida en juicio haya decidido usar el recurso impugnatorio de apelación. Asimismo, su inobservancia constituye una vulneración del debido proceso. Coca (2021).

2.2.1.1.5.5. La audiencia única

La audiencia es el procedimiento público de participación, en el que se otorga a los interesados o demandantes y demandados la garantía de saber de qué se trata y de manifestar de forma previa una sentencia que pueda afectar sus derechos. Pajuelo (2022)

2.2.1.1.5.6. Contenido de la audiencia única en el proceso

La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado. A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados. Y el representante del Ministerio Público, en su caso. Las personas jurídicas y los incapaces comparecerán a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados. Pajuelo (2022).

2.2.1.2. La acción

2.2.1.2.1. Concepto

Riojas (2017) menciona que:

La acción consiste en el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como miembro de un órgano del estado) para solicitar su inmediata intervención y obtener un pronunciamiento (sentencia)

En materia de derecho procesal, la acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado.

Arellano (2009). En su libro Teoría General del Proceso, donde señala lo siguiente: “Así, el derecho subjetivo es algo que se tiene o que no se tiene y, por el contrario, la pretensión es algo que se hace o no se hace, es decir, la pretensión es actividad, es conducta. Es claro que la existencia de un derecho subjetivo, se puede derivar una pretensión y, de la existencia de la pretensión, se puede llegar a la acción, como una de las formas de hacer valer la pretensión. En concepto nuestro, la pretensión es la determinación de la reclamación o exigencia de un sujeto frente a otro que hipotéticamente deberá desplegar una conducta para satisfacer tal reclamación o exigencia.”

2.2.1.2.2. Características del derecho de acción

Según Riojas (2017) las características de la acción, las podemos enunciar así:

- **La acción es un derecho subjetivo que genera obligación**

El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

- **La acción es de carácter público**

Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

- **La acción es autónoma**

La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último

sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.

- **La acción tiene por objeto que se realice el proceso**

La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.

La acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita algún pronunciamiento, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable.

La acción es un derecho de toda persona, bien sea natural o jurídica.

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Es el poder y deber del estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia. Schonke (2021)

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. Schonke (2021)

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Agudelo (2007) considera tres elementos la forma, contenido y función. Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o componentes entre ellos tenemos a notio, vocatio, coertio, iudicium y executio.

Notio. Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez.

Vocatio. Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

Coertio. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

Judicium. Poder de resolver, facultad de sentenciar, más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

Executio. Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

La competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. En este caso solo el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. Schonke (2021)

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

Riojas (2017) Se define como el deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Asimismo, es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto mediante se busca que el juez reconozca algo respecto a cierta relación jurídica.

2.2.1.5.2. Elementos de la pretensión

Siguiendo a Riojas (2017) tenemos los siguientes elementos:

Los sujetos. Se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es contra quien se dirige. La pretensión se produce solamente entre las partes; sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión.

El objeto. Es la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, pedido o reclamo que se busca ser reconocido por el juez. También es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio, al contrario.

La causa. Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue.

2.2.1.5.3. Pretensiones planteadas en el proceso examinado

Las pretensiones en el proceso de estudio fueron:

- a) Del demandante: Solicitar el divorcio por causal de separación ininterrumpido de hecho por más de cuatro años, acción que va dirigida contra doña Y, con la finalidad que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído.
- b) De la demandada: indemnización de S/ 100.000.00 soles por daño moral y personal

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.1. concepto

Es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa, quiere decir que no se presente de manera espontánea por la libre voluntad de Juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último

de la etapa postuladora, lo que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. Salas (2013)

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio

La Verificación del domicilio conyugal, Verificación de la dejación por más de cuatro años y la causal no haya caducado.

2.2.1.7. Los Sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Juez

Es la persona encargada por el Estado Jurisdiccional para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado. Como la constitución lo indica, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce mediante el Poder Judicial. La resolución de los conflictos generados por los delitos no puede efectuarse de cualquier manera requiere que, en la cúspide de la estructura procesal, actúe un órgano investido de plenas prerrogativas que le permitan que todos, personas e instituciones, le deban obediencia y colaboración; que sus disposiciones tengan efectividad al estar respaldadas por el poder coercitivo; y que sus decisiones sean efectivamente ejecutadas. Rodríguez (2021)

Asimismo, Hinostroza (2004) menciona:

Se comprende a todos los que, por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos. En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren. (p.65)

2.2.1.7.2. El Ministerio Público

Condenado al papel de simple opinante por el C. de PP., la Constitución de 1979 y el decreto legislativo 052, trazando un cambio radical lo convirtieron en el órgano civil autónomo encargado de la persecución del delito, de la indagación de los hechos criminales desde su inicio, de la conducción de la policía en este terreno, de la representación de la sociedad durante juicio y de la titularidad del ejercicio de la acción penal. Fue así que los fiscales se pusieron en contacto directo con las noticias criminales y denuncias de parte y dispusieron la actuación de diligencias urgentes. Rodríguez (2021).

2.2.1.7.3. Las partes

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica. Poder Judicial (2013).

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

Es el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad. Fernández (2006).

2.2.1.8.2. Objeto de la prueba

Fernández (2006) De la verdad como correspondencia se extrae que lo que se prueba en el proceso son las afirmaciones la parte demandante o causadora. En este sentido, las afirmaciones jurídicamente relevantes son el objeto de la actividad probatoria, en consecuencia, es el objeto de la prueba. Así serán los hechos introducción por el fiscal en la acusación los que deberán ser aprobados, pero, si la defensa plantea unos hechos alternativos, estos deberán ser aprobados por este. La misma norma señala que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídicamente interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. Asimismo, las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorara como un hecho notorio. Como se advierte, es el objeto de prueba solo lo que conforma un hecho controvertido jurídicamente relevante, por ende, la valoración de la prueba se dirige a estos aspectos.

2.2.1.8.3. Carga de la prueba

La carga de prueba nos permite hacer referencia a distintas cuestiones, de un lado las partes intervinientes en el proceso deben han de atenerse a estas reglas en la fase probatoria, ya que son las que informan, en primer lugar, de que son ellas las que tienen la responsabilidad de aportar las pruebas como consecuencia de la supremacía del principio de aportación, y también de cuáles son los hechos que cada una de ellas tiene que acreditar para que la expectativa de tener una sentencia favorable se haga efectiva. Fernández (2006).

2.2.1.8.4. El principio de carga de prueba

Para la aplicación de estas reglas, el juzgador deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio, lo que supone que debe estarse al criterio de normalidad y facilidad probatoria, que pretende adecuar la regla teórica a la realidad, de modo que pruebe la parte que, en cada caso concreto, disponga más fácilmente las fuentes de prueba.

Son las partes las únicas obligadas a desplegar, en aras de la defensa de sus propios intereses, la actividad probatoria (principio de aportación), y si no cumplen con esta obligación, han de pechar con las consecuencias negativas y los perjuicios que de ese incumplimiento se derivan. Esta falta de prueba generalmente no constituye obstáculo de ningún tipo a la hora de dictar el fallo que corresponda. Fernández (2006).

2.2.1.8.5. El principio de adquisición

Este principio es una consecuencia del anterior; la prueba no pertenece a quien la suministra; por ende, es inadmisibles pretender que solo beneficie al que le allega al proceso. Una vez incorporada legalmente a los autos debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho sobre el cual versa, sea que resulte favorable a quien la propuso o al adversario, que bien puede invocarla. El fin del proceso es la realización del derecho mediante la aplicación de la ley al caso concreto y las pruebas constituyen los elementos utilizados por el organismo jurisdiccional para arribar a ese resultado. Yedro (2012)

2.2.1.8.6. Medios probatorios en el proceso examinado

- Copia de carnet familiar N°30351212 de la PNP
- Copia de acta de nacimiento extramatrimonial de hija del demandante
- Copia del documento nacional de identidad
- Copia del informe médico n°142 de fecha 4 de octubre de 2007
- Copia del informe médico n°236 de fecha 15 de diciembre de 2009
- Copia de partidas de nacimiento de las hijas procreadas dentro del matrimonio

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Etimología

La palabra “sentencia” deriva del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.9.2. Concepto

La sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria. Cárdenas (2008)

Iglesias (2015). La sentencia se trata de una resolución judicial que normalmente pone fin al proceso resolviendo la pretensión planteada, ello excluye a los actos de impulso procesal (diligencias) y a los actos de administración judicial o de ejercicio de función disciplinaria (acuerdos) o a los actos de comunicación, que tienen una nueva regulación en la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de modificación de la LEC 2000 (citación, emplazamiento, etc.). La forma y estructura de la sentencia está previamente determinada en el art. 248 la LOPJ: encabezamiento, antecedentes de hecho, hechos probados, fundamentos jurídicos y fallo, por consiguiente, no es de configuración libre, regla que resulta de aplicación a cualesquiera tipos de sentencia⁸, ya sean declarativas, constitutivas o de condena. (P.22)

2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena.

El NCPP, en los art. 394, 398 y 399, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar

adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h). Shonbohm (2014).

2.2.1.9.4. Parte expositiva

Es la parte del preámbulo de la sentencia civil. Tiene el encabezamiento, el objeto procesal, el asunto y la postura de la defensa. En la parte expositiva de la sentencia de prima instancia se encuentra el Número de expediente, el nombre de los imputados, el especialista, Juez, Ministerio Público, e infaltable la parte agraviada. Etc. Su finalidad es dar cumplimiento al mandato legal mediante el cual el magistrado o juez debe descubrir el problema central del proceso a resolver. Ruiz (2017)

2.2.1.9.5. Parte considerativa

Para Álvarez, (2021). Es la porción más principal donde se valora, analiza las, valorando los hechos del caso ocurrido materia de imputación y las razones jurídicas establecidas para tales hechos.

“Se considera la construcción lógica a la parte considerativa de la sentencia y concluir si el acusado es o no responsable penalmente si es imputable su conducta e imponer el Juez un doble juzgamiento y establecer un conjunto de hechos si han existido o no anteriormente al proceso y si es jurídico si el hecho que sucedió es calificado como delito y será sancionado con pena.” (p.32)

En la parte considerativa de la sentencia se encuentra los hechos motivados que dieron lugar al inicio de un proceso penal, también se encuentra la motivación del derecho norma que sanciona al sujeto por el delito que cometió, así mismo se encuentra la motivación de la pena, la cual es promovida y se le interponga la pena basada en los hechos que dieron

lugar a todo el desarrollo del proceso. Igual se da con la motivación de la reparación civil, lo cual es solicitado para así poder reparar los daños causados en parte. al agraviado.

2.2.1.9.6. Parte resolutive

Álvarez (2021) Indica que:

Se muestra el objeto de proceso y donde señala el objeto de la acusación, así como de la defensa (el principio extenuante de la sentencia), del mismo modo los incidentes pendientes en el juicio oral. El fallo debe ser congruente con la parte considerativa de la sentencia bajo sanción de nulidad. (p.36)

2.2.1.10. La motivación de la sentencia

2.2.1.10.1. Concepto de motivación

Asimismo, Taruffo (2006) menciona:

La confusión en qué la 1ra instancia parece constituir la característica más evidente del estado del problema que nos ocupa, se define en su manera más clara, y en parte también se explica, si se examinan más de cerca los dos factores que contribuyen principalmente a manifestarla.

Desde el primer punto de vista, se constata, ante todo, que la presencia en la constitución de una norma nueva, como es el caso del primer párrafo del artículo 111, no atrajo la atención de parte de los estudiosos que habría podido esperarse, de manera que se puede decir que el alcance del principio constitucional de obligatoriedad de la motivación, queda, todavía hoy, ampliamente indeterminado. Por otra parte, este hecho, a su vez, tampoco carece de explicación: como criterio de congruencia constitucional de la normatividad ordinaria, es fácil atribuirle un alcance prácticamente nulo en el campo del proceso civil, desde el momento en que el precepto constitucional parecía estar sustancialmente cumplido por la ley ordinaria, en donde ésta prescribe que la sentencia deba contener “los motivos de hecho y de derecho de la decisión “.

En el derecho procesal civil, la situación es una parte diversa, dado que obviamente, al constituir la motivación de la sentencia un fenómeno de carácter inevitable “procesal”, los estudiosos se han visto necesariamente obligados a tener que preocuparse de él.

Al respecto, debe hacerse notar inmediatamente que el tema ha sido regularmente

enfocado a partir de una línea del todo particular: se ha pues estudiado la motivación exclusivamente con referencia los puntos de emersión del fenómeno de un plano estrictamente normativo. Ello ha significado concentrar la atención, aunque ello ocurra con diversa amplitud e intensidad, esencialmente en tres puntos: la definición de la naturaleza del requisito de la motivación y del vicio constituido por su ausencia, la posibilidad de evidenciar los vicios de la motivación y la posibilidad del vicio relativo control en vía de casación, el problema de si la autoridad del juicio se extiende o no a la motivación o a parte de ésta.

2.2.1.10.2. Motivación defectuosa

Ocurre cuando observamos una resolución que tiene sus fundamentos jurídicos (norma, jurisprudencia, doctrina, etc.); asimismo, hace referencia a los medios probatorios presentados por las partes procesales, existe un desarrollo y una apreciación del caso, y finalmente obra una decisión, que estima o no la pretensión puesta en controversia. Inicialmente, como se ha dicho, causa la impresión de una resolución que reviste consistencia jurídica y fáctica. Castillo (2022)

2.2.1.10.3. Motivación jurídica

ES la mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas. Esquiaga (2012)

2.2.1.10.4. La importancia de la motivación de las resoluciones judiciales

La importancia de la debida motivación de las resoluciones reside, entre otras, en garantizar el principio-norma del debido proceso como expresión del principio de tutela procesal. En tal sentido, es obligación de las autoridades, y en especial de los que administran justicia, desarrollar una exposición clara y ordenada de los fundamentos de hecho y de derecho en los que se apoyan y los que respaldan su decisión. Por tanto, la carencia de razonamientos sólidos y consistentes evidenciará la presencia de una resolución falta de motivación o justificación y por ende inconstitucional. Liza (2022)

2.2.1.10.5. El principio de congruencia

Los magistrados deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hechos y de derecho postulados en la demanda, a fin de evitar toda afectación al debido proceso.

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. Herrera (2021).

2.2.1.10.6. La congruencia en la sentencia

De acuerdo con el artículo 396° inciso 1) de este cuerpo legislativo si la sentencia declara fundado el recurso, además de declararse la nulidad de la sentencia impugnada, la sala deberá completar la decisión y si se trata de las causales precisadas en los puntos 1 y 2 del artículo 386° del mismo código resolverá además según corresponda a la naturaleza del conflicto de intereses, sin devolver el proceso a la instancia inferior. Herrera (2021).

2.2.1.10.7. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Taruffo (2006) manifiesta que:

A pesar de que se debe realizar la investigación en el sentido de considerar a la motivación como algo esencialmente jurídico, es necesario agrupar las definiciones propuestas en esta perspectiva, reconstruyendo la estructura de la motivación de una manera más amplia y articulada, que nos permita incorporar en ella también aquellos aspectos del fenómeno que han sido usualmente excluidos de la investigación jurídica. (p.17).

2.2.1.11. Documentos

Es todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente. (Taruffo, 2006)

2.2.1.12. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos

de documentos públicos y privados.

Son públicos: El otorgado por funcionario público. En ejercicio de sus atribuciones; La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados: Aquellos que, no tienen las características de documento público y la norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

2.2.1.13. Documentos presentados en el proceso judicial de estudio

Copia de carnet familiar N°30351212 de la PNP

Copia de acta de nacimiento extramatrimonial de hija del demandante

Copia del documento nacional de identidad

Copia del informe médico N°142 de fecha 4 de octubre de 2007

Copia del informe médico N°236 de fecha 15 de diciembre de 2009

Copia de partidas de nacimiento de las hijas procreadas dentro del matrimonio.

2.2.1.14. Las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. Liza (2022)

2.2.1.15. Medios Impugnatorios

2.2.1.15.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Velarde et al., (2016)

De acuerdo al código procesal civil en el artículo 355, mediante los medios impugnatorios las partes o terceras legitimadas solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Según Priori (2011), la existencia de los medios impugnatorios no garantiza que los procesos judiciales serán resueltos sin errores, ello en la medida que el medio impugnatorio será resuelto igualmente por ser humano, que podrá también equivocarse.

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La fundamentación o motivación del recurso o medio de impugnación consiste en la exposición de los razonamientos por los que, el impugnador estima que la resolución impugnada no se ajusta al derecho.

En realidad, no existe ninguna razón, para que se realicen separadamente la interposición del medio impugnatorio y su motivación. La fundamentación es lo más conveniente desde el punto de vista de la lógica de la impugnación, y es lo más adecuado conforme al principio de economía procesal. Si se estimaba que el plazo para la interposición del recurso era muy breve para motivarlo, lo que tenía que hacerse era ampliar dicho plazo, como lo hace el nuevo Código Procesal Civil, (Arts. 357, 358, 478, 491, 556, 691 y 755). La impugnación se sustenta en la injusticia, ofensa o perjuicio que ocasiona la resolución materia de ella, y estos agravios deben ser claramente señalados. Velarde et al., (2016).

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios

Paredes (2015) indica que son los siguientes:

a) Remedios. Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal.

b) Recursos. Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra actos procesales contenidos en resoluciones, a fin de que éstos sean reexaminados por el juez o el superior.

Asimismo, los recursos tienen las siguientes clases:

Reposición. Medio impugnatorio para solicitar el reexamen de decretos.

Apelación. Recurso ordinario, vertical o de alzada (resuelto por el superior) concebido exclusivamente para examen de autos y sentencias.

Casación. Es un recurso extraordinario que se interpone ante supuestos determinados por ley. A través de él se pretende la revisión de autos y sentencias expedidas en revisión por las salas superiores.

Queja. Denominado recurso directo de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes en recurso de apelación, también procede contra la resolución que concede apelación con efecto distinto al solicitado.

2.2.1.15.4. Recurso de Reposición

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio. Velarde et al., (2016)

2.2.1.15.5. El Recurso de casación

La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso. En cuanto a la finalidad perseguida con la consagración del recurso de casación, ella tiene como objetivo asegurar el exacto, uniforme e igualitario cumplimiento de las normas jurídicas. COUTURE sostenía que este recurso tiene por objeto "la justa aplicación de la ley y la unidad de la jurisprudencia". Velarde et al., (2016)

2.2.1.15.6. El recurso de apelación

2.2.1.15.7. Concepto

Según el artículo 364 del CPP establece: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

Previsto por la constitución, es el medio impugnatorio por excelencia y el que permite que las partes gocen del derecho a la doble instancia, su fundamento se encuentra en el principio de pluralidad de la instancia establecido por el numeral 6 del artículo 139 de nuestra constitución.

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. Es el más conocido de todos los recursos, tan es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio. El régimen del recurso de apelación en el nuevo Código Procesal Civil mantiene los principios fundamentales del sistema de apelación existente en el Código derogado, pero se introducen algunos aspectos muy interesantes, producto de la elaboración científico-procesal de los últimos años en Latinoamérica y que han sido hábilmente recogidos por sus autores. Velarde et al., (2016)

2.2.1.15.8. Fines de la apelación

Al igual que el recurso de reposición, el recurso de apelación deberá también sustentarse exponiendo tanto los aspectos fácticos como los jurídicos y el juicio lógico que se considera acertado.

Debe advertirse que el legislador no exige solemnidad alguna para presentar la sustentación, pero por la finalidad del recurso debe comprender la manifestación clara y precisa sobre los puntos objetos de inconformidad; de tal manera que se tenga certeza sobre la materia que es objeto de inconformidad y las razones de la misma, pues el legislador de la ley 712 del 2001 creó el principio de consonancia, el cual consiste en que la decisión de segunda instancia debe estar en consonancia con el objeto del recurso de materia de apelación.

Dicha norma fue declarada exequible mediante sentencia *C-968 del 2003*, pero la parte motiva de la misma se condicionó a que el superior siempre tenía competencia para resolver cuando se afectara los derechos mínimos irrenunciables del trabajador. Este recurso procede contra los autos que expresamente señala *CPT* como susceptibles de tal recurso. El recurso de apelación procede también contra las sentencias de primera instancia. La oportunidad para interponer el recurso de apelación contra autos cuando la notificación se efectuó por anotación en estado es de cinco días y cuando se efectuó en estrados o en audiencia pública debe ser inmediato, y la oportunidad para interponer recurso de apelación contra sentencias de segunda instancia es dentro de los tres días siguientes o en la audiencia respectiva. Huaroc (2018)

2.2.1.15.9. Trámite

La apelación se interpone ante el Juez, es posible la alegación de nuevos hechos y ofrecer medios probatorios tanto en el escrito de apelación como en el de absolución y de ser admitidos dará lugar a una audiencia de prueba.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Etimológico

Dentro del derecho romano el matrimonio se entendía como un hecho social, es decir, los hombres y mujeres de aquella época solo necesitaban el *ius connubii* que es un derecho personal para contraer nupcias, dependiendo solo de la edad de 12 años para las niñas y 14 para los varones. Este evento era de carácter monogámico, comprendiendo dos elementos para llevar a cabo dicha campaña en la antigua Roma, como lo es el *affectio maritalis* correspondiente a la voluntad de cariño y protección mutua de los conyugues, además del convivir haciendo referencia a la vida en compañía. Urcia (2022)

2.2.2.2. Concepto

La institución del matrimonio es la unión de un hombre y una mujer con el propósito de realizar comunidad de vida, con respeto entre ambos, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos. Rodríguez (2011)

2.2.2.3. Deberes del matrimonio

El artículo 287° Código Civil menciona que: Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos, fidelidad, deberes de socorro reciproco, ayuda mutua y deber de vivir en un hogar común.

2.2.2.4. La familia

2.2.2.4.1. Concepto

Para definir familia y en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (D.U.D.H., 1948, p.4). Se entiende que el común principal para definir la familia son los vínculos afines que derivan de establecer el reconocimiento social, así como el matrimonio y su figura pública, siendo el caso en otras sociedades solo se permite la unión de dos personas, mientras que en otras se definen polígamas, estas tienen en común los vínculos sanguíneos, así como la filiación de progenitores e hijos, o los hermanos que tengan un mismo padre o madre, esto también da a lugar para diferenciar a las familias según sea su grado de parentesco entre los miembros que la compongan. Urcia (2022)

2.2.2.4.2. Tipos de familia

Dávila (2021), manifiesta las siguientes:

Familia Nuclear: La cual estructura el rol del papel entre hombre y la mujer en relación a los valores que basan su convivencia; por lo general surge el deseo de tener solo los hijos que puedan criar bien.

Familia Extensa: Estructurada por familiares que no cuentan exclusivamente con relación directa entre los padres e hijos; siendo incluidos parientes de diferentes grados de consanguinidad.

Familia Monoparental: Esta estructura familiar compete a la familia rota en la cual solo existe un padre o madre, entiéndase como encabezada por el que fuese viudo o en coyuntura de separación por padre o madre soltera.

Familia Ensamblada: Siendo aquellas que vienen de otra unión familiar o también son definidas como bifocales. Esta forma de ensamblar una familia trae dificultades pues compromete responsabilidades a padres que tienen tutela de algún compromiso pasado o

hermanos que toman el rol de padre o madre, es necesario mencionar que existe un costo emocional para los miembros de esta familia. Parejas homosexuales: Este tipo de familia se reconoce en algunos países de Europa mediante la unión civil; aunque se entiende que dentro de las sociedades los adultos tengan libertad de elección según su interés emocional y sexual, esta modalidad de pareja crea división en cuanto la opinión social, por definir a la pareja homosexual como familia y por ende matrimonio, con el derecho procrear hijos de forma artificial o el reconocer el derecho para adoptar. (pp.18 -21)

2.2.2.5. El divorcio

Es la disolución del matrimonio de los esposos en vida. Tal disolución corresponde a una necesidad practica; la observación demuestra que, dentro de un cierto número de casos, los dos esposos o uno de ellos no desean continuar la unión que le matrimonio había consagrado. Coca (2020)

El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. Varsi (2007).

2.2.2.5.1. Objeto sustancial

Que, si bien es cierto, que el objeto sustancial del divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, también lo es que tiene otros subsiguientes de carácter patrimonial especialmente, como son la fijación de gananciales, alimentos, indemnización y vocación hereditaria-, y precisamente el cónyuge que promueve el divorcio busca la obtención de estos efectos. Varsi (2007).

2.2.2.5.2. Causales de divorcio

Álvarez (2006) manifiesta que las causales son: a) El adulterio b) La violencia física o psicológica. c) Atentado contra la vida del cónyuge. d) Injuria grave. e) Abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o cuando 23 a duración sumada de los periodos exceda ese plazo. f) Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común. g) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía. h) Enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio: i) Homosexualidad sobreviniente al matrimonio. j) Condena por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de 2 años, impuesta después de la celebración del

matrimonio. k) La imposibilidad de hacer vida común, debidamente probada en un proceso judicial.

2.2.2.5.3. Consecuencias del Divorcio

Según el artículo 350° del Código Civil se entiende que el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviese imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignara una pensión alimenticia no mayor a de la tercera parte de la renta de aquél. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega de capital correspondiente.

2.2.2.5.4. Indemnización por daño moral

Artículo 351 del Código civil: Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.

2.2.2.5.5. El divorcio por causal de separación de hecho

Dávila (2021) señala que el divorcio por causal de separación de hecho debe reunir tres elementos: el objetivo (alejamiento físico), el subjetivo (intención) y el temporal (transcurrido dos años). Asimismo, la causal de separación de hecho, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también la obligación de asistencia alimentaria.

2.3. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, son de rango muy alta.

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2. Hipótesis específica

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. Hernández et al (2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Hernández et al (2010)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Nivel de la investigación

El nivel de investigación es explorativa y descriptiva

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. Hernández et al., (2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron. Hernández et al., (2010).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia). Hernández et al., (2010).

Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Hernández et al., (2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. Hernández et al., (2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. Hernández et al., (2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.2. Población y muestra

Población

Es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra y que cumple con una serie de criterios predeterminados. Es necesario mencionar que cuando se habla de población de estudio no se refiere exclusivamente a seres humanos sino también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, etc. Es conveniente que la población o universo se identifique desde los objetivos del estudio, y puede ser en términos clínicos, geográficos, sociales, económicos, etc. Arias (2016)

Muestra

Tamayo (2006) define la muestra como: “el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en totalidad de una población universo, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada” (p.176)

Unidad de análisis

Conceptualmente, unidad de análisis: “son elementos de obtención de información, los cuales deben estar debidamente definidos, es decir, especificando a quien o quienes se va a aplicar la muestra, con el propósito de obtener información” (Centty, 2006)

Centty (2006): Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Ñaupas et al. (2013).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico,

llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: **N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01**, sobre divorcio por causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento perteneciente al archivo de al Segundo Juzgado civil de Carabayllo, comprensión de Distrito Judicial de Lima Norte.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 3**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión (Centty, 2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p.64)

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Por su parte, Ñaupas et al. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. Muñoz (2014)

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 4**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. Ñaupas et al., (2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 2**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, ss.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma

(del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño dado de la ruta de la encuesta, a partir de los lineamientos propuestos para la recolección de datos, guiados por la estructura de la oración y los objetivos específicos planteados por la encuesta, su aplicación implica el uso de técnicas y herramientas observacionales y de análisis de contenido denominadas listas de cotejo, y a su vez utiliza una base teórica para garantizar la Confianza en la identificación de los datos buscados en el texto de la oración.

Asimismo, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis se realizaron de manera simultánea y, como se suele decir, por etapas. Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos e identificación de variables en el Anexo 5 se denomina: Procedimientos de recolección, organización, calificación de datos e identificación de variables.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, que implica un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno guiado por los objetivos de la investigación; cada momento de revisión y comprensión es una conquista; es decir, a partir de la observación y los resultados del análisis. En esta etapa, se realiza el contacto inicial con la adquisición de datos.

Segunda etapa.

Esta será una actividad, pero más sistemática que las anteriores, igualmente orientada a objetivos en cuanto a los aspectos técnicos de la recolección de datos, y con una revisión de la literatura a largo plazo, que facilite la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Al igual que las anteriores, esta será una actividad, será de carácter más consistente, un análisis orientado a objetivos, sistemático, observacional, analítico, en profundidad, donde existirá un desfase entre los datos y la revisión bibliográfica. enlace.

Estas actividades se evidencian desde el momento en que el investigador observa y analiza el tema; es decir, el juicio es un fenómeno que se da en un momento 33 determinado en el transcurso del tiempo y queda registrado en los archivos judiciales; por supuesto, la finalidad de un revisar no es recopilar datos, sino recopilar datos. Sin embargo, con el apoyo de la base teórica que conforma la revisión bibliográfica, reconocer y explorar su contenido.

Inmediatamente después, los investigadores más capacitados teóricamente se ocuparán de las técnicas de observación y análisis de contenido; orientados a objetivos específicos, se iniciará la recolección de datos, y se extraerán oraciones del texto en la herramienta de recolección de datos; es decir, la lista se multiplicará revisión. Esta actividad concluirá con una actividad más observacional, sistemática y analíticamente exigente, con referencia a una revisión bibliográfica.

Finalmente, los resultados serán producto del ranking de datos, de acuerdo al descubrimiento de indicadores o parámetros de calidad en el texto de las oraciones objeto de estudio.

3.6. Aspectos éticos

El código de ética para la investigación tuvo por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realizaron investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH CATÓLICA. Promovió la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+I, asegurando que las investigaciones se llevaran a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según el reglamento de integridad científica en la investigación. Versión 001 (año 2023) de la ULADECH CATÓLICA, se tuvieron en cuenta los siguientes principios:

a). Respeto y protección de los derechos de los intervinientes de la sentencia. Se realizó la codificación de las partes intervinientes y los sujetos procesales en el expediente de estudio, respetando así su derecho a dañar su integridad moral.

b). Libre participación por propia voluntad. Es la capacidad de una persona en tomar decisiones y organizar su conducta, eso quiere decir disponer de sí mismo con autonomía.

d) Integridad y honestidad. Se trabajará con imparcialidad en los resultados de la investigación. Los registros de la información obtenida se hacen de manera responsable, veraz y completa. Omitir, eliminar o modificar información con fines de tergiversar los resultados es inadecuado y desacredita la investigación.

e) Justicia. Se refiere a que todas las personas tengan las mismas oportunidades y libertad de expresión y el derecho a un juicio justo. Este principio se evidencio en la etapa final del proceso que es la sentencia, donde se declara fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho. Dado que fue una sentencia justa para ambos cónyuges, porque la parte demandante había cedido un bien inmueble a la demandada mucho antes de iniciar el proceso de divorcio.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el Expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01 del distrito judicial de Lima Norte.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	<i>Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia</i>								
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]		Mediana								
							[3 - 4]		Baja								
							[1 - 2]		Muy baja								
							[17 - 20]	Muy alta									
			2	4	6	8	10										
																	39

	Parte considerati va	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro 01 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del presente expediente.

Expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01 del distrito judicial de Lima Norte, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las presentes sentencias.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el Expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01 del distrito judicial de Lima Norte.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerati	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
										[9-12]							Median

	va	de los hechos								a						
		Motivación del derecho					X			[5 -8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Median a
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]		Baja						
								[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro 02 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del presente expediente.

Expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01 del distrito judicial de Lima Norte, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las presentes sentencias.

V. DISCUSIÓN

El primer objetivo específico donde se menciona analizar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, los resultados obtenidos en el cuadro 1, se detalla a continuación, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de muy alta porque se cumplieron los parámetros establecidos donde tuvo una introducción y postura de las partes muy bien elaborada, respetando los la individualización de la sentencia; la parte considerativa arrojó un resultado de muy alta, porque la motivación del hecho y motivación del derecho estuvieron bien sustentadas, donde estuvieron bien sustentadas la fiabilidad de las pruebas y la valoración conjunta y se orientaron a respetar los derechos fundamentales de los sujetos del proceso; por último la parte resolutive dio un resultado de muy alta calidad, porque se evidencia que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, de tal manera que se evidencia claridad en la decisión la cual no abusa del uso tecnicismos.

Datos que son comparados con los encontrado por Nanfaro (2023), quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, Expediente N°00868-2018-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa”, quien concluyó que obtuvo un nivel de calidad muy alto. (p.43)

Con estos resultados se afirma la importancia de la motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, por ejemplo, las pruebas son decisivas para el Juez, los cuales son motivos y valores comunes para una justa solución, de tal manera de no vulnerar los principios procesales en un proceso judicial. Asimismo, para que una sentencia sea considerada debidamente motivada debe incluir una exposición clara de los hechos, un análisis jurídico y una valoración de las pruebas; ya que al no cumplir dichas exigencias la motivación puede provocar diversas consecuencias como la nulidad y la revisión judicial.

Iñiguez (2019) señala que la motivación de la sentencia es la única garantía para desterrar la arbitrariedad en la administración de justicia. (p.15)

Y luego sigue el siguiente objetivo con la misma forma u esquema donde se menciona analizar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, los resultados obtenidos en el cuadro 2 se detallan a continuación, la parte expositiva fue de calidad muy alta, donde se aprecia la introducción de igual forma a la sentencia de primera instancia. Asimismo, se observa que el juez manifestó los fundamentos de hechos expuestos por la parte del proceso. En la parte considerativa se determinó que fue muy alta, esto se debe a una correcta fundamentación de la motivación de los hechos y derecho, las cuales están amparadas en normas, doctrinas y jurisprudencias como está establecido por Ley. Para finalizar la parte resolutive fue de calidad muy alta, la cual hace mención al principio de congruencia y la decisión propiamente dicha.

Datos que son comparados con los encontrados por Guerrero (2019) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de las sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia, quien concluyó que se demostró la relación positiva entre las variables calidad de sentencia y cumplimiento de las garantías administrativas de la administración de justicia.

Con los resultados obtenidos se afirma que la calidad de las sentencias está ligada a la formación y capacitación continua de los Jueces y magistrados. En algunos casos se señala la importancia de mejorar la educación legal y la actualización en temas relevantes. Además, la implementación de la tecnología en el proceso judicial ha mejorado en algunos casos, pero aún puede ser insuficiente para garantizar rapidez y accesibilidad. Aunque hay esfuerzos significativos por parte del Estado Peruano para mejorar el sistema judicial y elevar la calidad de las sentencias, persisten desafíos claves que impactan negativamente tanto en los procesos concluidos como en la percepción general sobre justicia civil en el País. La atención constante de estos temas es esencial para fortalecer el estado de derecho y garantizar una justicia efectiva para todos los ciudadanos.

Poma (2020) señala que la calidad de sentencia resulta importante en un proceso judicial. (p.45).

VI. CONCLUSIONES

En este trabajo de investigación y en base a los datos recopilados, luego de considerar el objetivo general y específico, de acuerdo a los resultados y análisis trabajados, se determinó la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. Donde lo más importante de este trabajo fue el estudio de las variables y la motivación de la sentencia, porque nos permite conocer a fondo la calidad de magistrados que tenemos en nuestro sistema judicial y si están bien capacitados para dicha función, y la contribución más importante es el derecho a una resolución judicial clara, que cualquier ciudadano de a pie pueda entender el fallo de una sentencia.

En el presente trabajo de investigación, se identificó analizar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, siendo lo más importante en esta investigación la valoración de las pruebas y que los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos de la norma, lo que ha contribuido para determinar el cumplimiento de los plazos fue el expediente judicial en estudio, pues se observó que se cumplieron todas las etapas del proceso. Donde se puede decir que la sentencia fue debidamente motivada, según los parámetros normativos y doctrinarios establecidos en la presente sentencia de investigación.

Asimismo, se identificó analizar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, donde lo más importante fue la aplicación de la doctrina y el derecho de reconvencción planteada en el proceso, lo que ha contribuido a una solución del conflicto de manera justa y equitativa para ambas partes.

Los objetivos planteados en este informe se han cumplido con éxito, dando como resultado una calidad muy alta. Este resultado se alinea con las valoraciones realizadas tanto en la sentencia de primera y segunda instancia. Para finalizar hay que mencionar la correcta motivación de la sentencia dando prioridad a los principios constitucionales que sustentan el derecho a una vida libre y autónoma y a la protección de la familia en sus diferentes formas.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda asegurar que las sentencias sean públicas en plataformas accesibles al público, promoviendo el acceso a la información y facilitando la comprensión por parte del ciudadano común y desarrollar guías estandarizadas para la redacción de sentencias que incluyan elementos esenciales como antecedentes del caso, fundamentos legales claros, argumentaciones coherentes y conclusiones apropiadas.

Implementar programas de formación continua para jueces y magistrados, enfocados en actualización legal, derechos humanos y sensibilidad cultural, ya que una adecuada motivación de las sentencias es esencial para garantizar un estado democrático y un sistema judicial justo en el Perú. Con esto se busca asegurar que todas las decisiones sean fundamentadas adecuadamente, respetando así los derechos fundamentales de los ciudadanos y promoviendo una administración eficaz de justicia. La obligación del juez no solo responde a una formalidad jurídica sino también a un deber ético dentro del ejercicio profesional del derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agudelo Ramirez, M. (19 de Enero-Junio de 2007). *Revista internautica de Práctica*.
- Aguilera Martínez, D. (2021). *El divorcio y sus consecuencias a nivel académico de los hijos*. s/f: Grau d'Educació Social.
- Álvarez. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio*. Lima: Biblioteca central.
- Álvarez Sánchez de Movellán, P. (2021). *Los requisitos internos de la Sentencia Civil*. Madrid: DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés.
- Aranda Montenegro, J. E. (2019). *El divorcio causal y el derecho a la intimidad del cónyuge y la familia*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan.
- Arellano García, C. (2009). *Teoría General del Proceso*. Texas: Editorial Porrúa.
- Arias Gómez, j., villasis keever, M. A., & Miranda Novales, M. G. (2016). El Protocolo de Investigación III: La Población de estudio. En j. Arias Gómez, M. A. villasis keever, & M. G. Miranda Novales, *El Protocolo de Investigación III: La Población de estudio* (págs. 201-206). México: Colegio Mexicano de Inmunología Clínica y Alergia A.C.
- Ato Alvarado, M. E. (16 de Diciembre de 2021). *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista>
- Badilla, & Piza. (2018). *El divorcio por voluntad unilateral [Tesis de pregrado, universidad de Costa Rica]*. Costa Rica: Repositorio de Universidad de Costa Rica.
- Cárdenas Ticoná, J. A. (10 de 01 de 2008). *Actos Procesales y Sentencias*. Obtenido de Blogs de Universidad San Agustín de Arequipa: <http://josecardenas.blogspot.com/>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el investigador científico, Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Arequipa: Repositorio de Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.
- Civil, C. (2023). *Código Civil*. lima: Jurista Editores.

- Coca Guzman, S. J. (2020). *Divorcio: Causales, Efectos, Procesos, indemnizacion*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/>
- Coca Guzmán, S. J. (22 de 06 de 2021). *LP Pasión por el derecho*. Obtenido de LP Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/>
- Coca Guzmán, S. J. (14 de 01 de 2021). *LP, pasión por el Derecho*. Obtenido de LP, pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe>
- Dávila, W. (02 de 09 de 2021). *Resultado Legal- Estudio Juridico*. Obtenido de Resultado Legal- Estudio Juridico: <https://resultadolegal.com/>
- Del maestro Sernaque, F. J. (2023). *Consecuencias de la separacion conyugal en el Perú, 2010-2020*. Pimentel, Perú: Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Psicología .
- Delgado Campos, F. (2019). *Responsabilidad Civil Originada Por El Divorcio Sanción*. La Paz: Repositorio de Universidad Mayor de San Andrés.
- Esquiaga Ganuzas, F. J. (2012). *La Motivacion de las decisiones Judiciales en el Derecho Peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/mpfn>
- Fernández Bedoya, V. H. (03 de 06 de 2020). *La Justificación como estrategia*. Lima: Repositorio de Universida César Vallejo.
- Fernández López, M. (2006). *La Carga de la Prueba en la Práctica Judicial Civil*. España: Thomson Civitas.
- Guerrero Tintinapón, A. (2019). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administracion de Justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Lima: Escuela de Posgrado de Universidad César Vallejo.
- Henao Ortiz, Á. A. (2019). *La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años, causal objetiva del divorcio en Colombia, una tensión entre la el código civil, la jurisprudencia y la doctrina*. Cali: Universidad Santiago de Cali.
- Hernández, Fernández, & Batista. (2010). *Metodología de la investigación (5ta. Edición)*. Mexico: Mc Graw Hill.

- Herrera Guevara, P. N. (23 de 06 de 2021). *El Peruano*. Obtenido de El Peruano: <https://www.elperuano.pe>
- Huaroc Alva, I. (23 de 02 de 2018). *LP, Pasión por el derecho*. Obtenido de LP, Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/>
- Iglesis Machado, S. (2015). *La Sentencia en el Proceso Civil*. Madrid: DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015.
- Iñiguez Ríos, P. (2019). *Función Judicial*. Quito: Editorial Jurídica.
- Judicial, P. (2013). *Diccionario Jurídico*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Liza Castillo, L. M. (22 de 11 de 2022). *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de Revista Oficial del Poder Judicial: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/>
- Loyaga Cerna, O. C. (2022). *Constitucionalidad de la gratuidad de justicia en los procesos constitucionales en el Perú: Avances de nuestro Código Constitucional para garantizar el acceso a la justicia contitucional*. Lima: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Nanfaró Ascon, Y. L. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°00868-2018-0-2501-JR-FC-03, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2023*. Chimbote: <https://repositorio.uladech.edu.pe>.
- Ñaupas, h., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis (3ra. Edic)*. Lima-Perú: Centro de producción editorial e imprenta de la universidad nacional mayor de San Marcos.
- Pajuelo Cabanillas, J. L. (25 de 05 de 2022). *Lp Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/>
- Paredes Mendoza, M. (24 de 06 de 2015). *Presentaciones sobre Derecho Civil*. Obtenido de Presentaciones sobre Derecho Civil: <https://prezi.com/wwx0qymmpcdm/los-medios-impugnatorios/>

- Poma Valdivieso, F. d. (2020). *Determinación de la Pena*. Lima: Universidad Privada del Norte.
- Priori, G. (2011). *Comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: ARA Editores.
- Riojas Bermudas, A. (12 de 09 de 2017). *LP-Pasión por el Derecho*. Obtenido de La pretension como elemento de la demanda civil: <https://lpderecho.pe/>
- Rodríguez Hurtado, M. P. (2021). *Los Sujetos Procesales en el Código Procesal Peruano 2004 (acusatorio, garantizador, de tenencia adversativa, eficiente y eficaz)*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/>
- Rodriguez Mejía, G. (2011). *Biblioteca Jurídica Virtual*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual: <https://www.unam.mx/>
- Ruiz de Castilla, R. G. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial, algunos apuntes*. Obtenido de Cónicas Globales: <https://cronicasglobales.blogspot.com/>
- Salamanca García, S. (28 de 09 de 2021). *LP. Pasión por el derecho*. Obtenido de LP. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/>
- Salas Villalobos, S. (2013). *IUS ET VERITAS 47*. Obtenido de IUS ET VERITAS 47: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas>
- Schonke, A. (2021). *Derecho Procesal Civil*. Chile: Ediciones Olejnik.
- Shonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales, aspectos generales de estructura, argumentacion y valoracion de la sentencia*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Solórzano. (2019). *Influencia de la edad en los índices de Divorcio en la Ciudad de Guayaquil, periodo 2015-2018*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.
- Suárez Soto, N. M. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA Sobre homicidios simple, por dolo eventual, en el Exp.18707-2021 del vigésimo octavo juzgado penal de Lima-2019*. Cajamarca: Universidad Alas Peruanas.
- Tamayo, M., & Tamayo. (2006). *Técnicas de investigación (2ª Edición)*. México: Mc Graw Hill.

- Taruffo, M. (2006). *La Motivación de la Sentencia Civil*. Mexico: Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación Carlota Armero Núm.5000, Colonia CTM Culhuacán.
- Tito Gonza, A. (2020). *Divorcio: Causal de separacion de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido segun el ordenamiento Juridico, Juzgado de familia- Lima 2018*. Lima: Universidad Peruana de los Andes.
- Urcia Laredo, R. F. (2022). *LA INDEMNIZACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN*. Lima: Universidad Autonoma del Perú.
- Varsi Rospiglio, E. (2007). *Divorcio y Separacion de Cuerpos*. Lima: Editora Juridica Grijiley.
- Velarde Cardenas, A., Jurado Ramos, J. P., & Quispe Hinostrosa, S. (2016). *Medios Impugnatorios*. Lima: Repositorio Universida San Martín de Porres.
- Yedro, J. (2012). *Los Principios Procesales*. Lima: Revista PUCP.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N.º 00786-2021-0-0905-JM-FC-01, distrito judicial de Lima Norte. 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01, distrito judicial de Lima Norte, 2024?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01, distrito judicial de Lima Norte. 2024</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Analizar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Analizar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01, distrito judicial de Lima Norte. 2024</p>	<p>Calidad de sentencias de los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú.</p>	<p>Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal. Universo: Expedientes del Juzgado Civil de Carabayllo. Muestra: Exp. N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01, distrito judicial de Lima Norte. 2024 Técnica: Observación. Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 2: Instrumento de recolección de información (Lista de Cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)

(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha

agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se

verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 3: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

JUZGADO CIVIL-MBJ CARABAYLLO

EXPEDIENTE: 00786-2021-0-0905-JM-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: Z

ESPECIALISTA: T

DEMANDADO: X

DEMANDANTE: Y

SENTENCIA

Resolución número 09

ANTECEDENTES:

De la demanda. por escrito presentado con fecha 26 de abril de 2023 de folios 12 a 17 X presenta demanda contra Y, sobre divorcio por separación de hecho.

Sostiene que:

1. Con fecha 09 de junio de 1989 contrajo matrimonio con la demandada en la municipalidad provincial de Abancay habiendo procreado dentro de ello a sus hijas A y B actualmente mayores de edad. Debido a la incompatibilidad de caracteres el 18 de enero del 2008 tomó la decisión de retirarse del hogar conyugal.

2. No desea alimentos ya que puede solventar su subsistencia con el producto de su trabajo, respecto a la demanda existe el proceso judicial 8248-2016-FC del Juzgado de Lima Norte donde se ha emitido la resolución 08 declarando infundada su petitorio de alimentos por lo que no corresponde hacerla beneficiaria y en cuanto a sus hijos por ser mayores conforme a lo expresó igualmente no corresponde pronunciamiento sobre tenencia, régimen de visitas y otros asuntos relativos.

Otros actuados. Mediante resolución 01 de 17 de mayo de 2021 de folio 18 se admite a trámite la demanda como proceso de conocimiento confiriendo traslado por el plazo de ley. La fiscalía mediante escrito del 09 de junio de 2021 de folios 41 a 45 contesta en los términos

allí expuestos. Lo mismo hace la cónyuge demandada por escrito del 26 de julio de 2021 de folios 31 a 40 presentando al mismo tiempo reconvenición en base a los argumentos allí expuestos lo que fue contestado por el demandante por escrito del 25 de mayo de 2022 de folios 69 a 74 en los términos en que expone. Por resolución 06 de 27 de marzo de 2023 de los folios 109 y 110 se declara saneado el proceso. Después por resolución 07 del 10 de agosto de 2023 de folios 122 y 123 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios correspondientes y al no existir alguno para actuar en aplicación del numeral 468 del Código Procesal Civil se ha dispuesto el juzgamiento anticipado del proceso y luego de recibir los alegatos por parte de la cónyuge demandada conforme a su escrito del 17 de agosto de 2023 de folio 130 se ha ordenado poner el expediente en despacho judicial para emitir sentencia lo que se cumple en este acto.

FUNDAMENTOS:

1. Procede la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, cuando han transcurrido más de 02 años y no se han procreado hijos, o estos tienen mayoría de edad, también cuando se encuentran separados de hecho por más de 04 años cuando existen hijos menores de edad, conforme a lo previsto en el numeral 12 del artículo 33 del Código Civil y el artículo 349 del mismo cuerpo legal.

2. Conforme al numeral 345-A del Código Civil para invocar la causal mencionada el demandante debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Igualmente, en dicho dispositivo se ha previsto que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que la pudiera corresponder.

3. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República, por motivo de la casación 4664-2010-Puno, del 18 de marzo del 2021, en el Tercer Pleno Casatorio Civil (realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema) ha dictado una serie de normas donde cabe destacar el punto 3.4 de segundo punto del fallo, que indica que en todo caso el juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado según se haya formulado y

probado la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.

4. En este caso del estudio de autos se verifica que ha quedado acreditado con la partida de matrimonio de folio 02- vuelta que el demandante X contrajo matrimonio civil con Y con fecha 09 de junio de 1989 ante la Municipalidad Provincial de Abancay. Con ello se verifica la existencia de matrimonio vigente entre ellos y se cumple con la exigencia dispuesta en el primer párrafo del artículo 334 del Código Civil.

5. En cuanto al tiempo de separación corresponde el plazo de 02 años en aplicación del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil ya que no tienen hijos menores de edad a la actualidad conforme a la documentación existente en el expediente y lo expresado por las partes. Se concluye que se ha cumplido con el plazo indicado conforme a la denuncia policial de folio 03- vuelta donde se precisa que el actor se retiró del hogar conyugal el 18 de enero del 2008, lo que no ha sido enervado con prueba fehaciente por la cónyuge demandada.

6. En cuanto a bienes dentro del matrimonio no se ha verificado que exista alguno susceptible de partición por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento. Respecto a los hijos procreados dentro del matrimonio al ser mayores en cuanto a su posible derecho de alimentos y otros relativos no es posible emitir pronunciamiento. Respecto a alimentos entre cónyuges el actor señala que el pedido de la cónyuge ha sido declarado infundada, pero al no haber acreditado que esa resolución haya quedado consentida y siendo que la emplazada ha dicho que se mantiene aún en trámite las partes deberán hacer valer su derecho en dicha instancia.

7. También se infiere que la cónyuge demandada en vía de reconvención ha solicitado S/. 100,000,00 soles de indemnización por los presuntos daños y perjuicios causados por la otra parte. En cuanto a ello según el artículo 345-A del Código Civil corresponde al juez velar por la estabilidad económica de la cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

8. Al respecto el demandante señala que dicho pedido no corresponde porque no se ha configurado que alguno de los cónyuges haya actuado en perjuicio

del otro ya que su separación fue de acuerdo y conocimiento de la demandada, además ella no está considerando que fue propietario del bien inmueble ubicado en la Urbanización Las Flores XXX del distrito de Carabayllo cuya propiedad transfirió en su totalidad a la demandada, contando con el inmueble para que realice alquileres y subsista con lo que pudiese percibir de ello.

9. Lo manifestado por la demandante se verifica con copia de la escritura pública del 13 de julio del 2016 ante la notaría Néstor Adolfo Muñoz de folios 59 a 63 con lo que a criterio de este despacho judicial la cónyuge demandada ha satisfecho sus intereses de indemnización que ha planteado en su escrito de reconvenición, debiéndose precisar que conforme a la norma citada eso es independiente al derecho alimentario que le pudiera corresponder que conforme a las líneas precedentes deberá dilucidarse en instancia diferente al presente proceso. Por lo tanto, corresponde declarar improcedente la reconvenición que ha planteado la cónyuge demandada.

DECISION:

Por las consideraciones se declara **FUNDADA** la demanda de autos sobre divorcio por la causal de separación de hecho e **IMPROCEDENTE** la reconvenición planteada por la emplazada pidiendo indemnización de S/.100.000.00 soles. En consecuencia: **DISUELTO EL VÍNCULO** matrimonial celebrado entre X y Y el 09 de junio de 1989 contrajo matrimonio con la demanda ante la municipalidad provincial de Abancay, poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales existente entre ellos, indicándose la disolución a partir del 18 de enero de 2008 conforme al escrito de demanda.

CESA el derecho de la cónyuge de llevar el apellido del demandante.

NO SE ESTABLECE alimentos, tenencia, régimen de visitas y otros relativos de sus hijas habidas en el matrimonio por ser mayores.

NO SE ESTABLECE liquidación de bienes de sociedad de gananciales por no haberse acreditado su existencia.

NO SE ESTABLECE alimentos a favor de los cónyuges por las razones arriba indicadas. Cúrsese los oficios pertinentes una vez que quede firme la presente sentencia. **ELÉVESE** en consulta en caso de no ser apelada la presente resolución.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA
CIVIL**

EXPEDIENTE: 00786-2021-0-0905-JM-FC-01

DEMANDADO: X

DEMANDANTE: Y

Sumilla: El Divorcio-Remedio, se funda en la ruptura real de la vida matrimonial, no requiere de tipificación de conductas culpables, sino de constatación del fracaso del matrimonio por el hecho objeto de la separación física, por lo que la sentencia constituye un remedio para el conflicto; este es, el caso previsto en el artículo 333° del Código Civil que prevé el divorcio por causal de separación de hecho.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION 13

Independencia, 22 de abril de 2024

VISTOS: Vista la causa en audiencia vía Google Meet, interviniendo como Ponente el Señor Juez Superior P conforme dispone el inciso 2) del artículo 45° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con el **Dictamen Fiscal N°324-2024**, emitido por el Representante del Ministerio Público; y, **CONSIDERANDO:**

ESTADO DEL PROCESO:

Primero. - De la nota de atención, se tiene que viene en apelación la Sentencia expedida mediante Resolución 09 del 16 de octubre de 2023 (fs. 132 a 135), que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda de autos, sobre divorcio por la causal de separación de hecho e **IMPROCEDENTE** la reconvención planteada por la emplazada pidiendo indemnización de S/. 100.000.00 soles; en consecuencia: **DISUELTO EL VÍNCULO**

matrimonial celebrado entre X y Y el 09 de junio de 1989, contrajo matrimonio con la demandante ante la Municipalidad Provincial de Abancay, poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales existente entre ellos, indicándose la disolución a partir del 18 de enero de 2008, conforme al escrito de demanda.

CESA el derecho de la cónyuge a llevar el apellido del demandante.

NO SE ESTABLECE alimentos, tenencia, régimen de visitas y otros relativos de sus hijas habidas en el matrimonio por ser mayores.

NO SE ESTABLECES liquidación de bienes de sociedad de gananciales por no haberse acreditado su existencia.

NO SE ESTABLECE alimentos a favor de los cónyuges por las razones arriba indicadas; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTACIÓN DEL AGRAVIO:

Segundo. - La demandada Y, interpone recurso de apelación contra la sentencia, sustentando su recurso en los siguientes agravios:

2.1. Interpone recurso de apelación contra la sentencia que falla declarar fundada la demanda de divorcio por separación de hecho e improcedente la reconvención; al respecto la demandante señala que el pedido de reconvención no corresponde porque no se ha configurado que uno de los cónyuges haya actuado en perjuicio del otro ya que su separación fue por acuerdo y conocimiento de la demandada; además, ella no está considerando que fue propietario del bien inmueble ubicado en el Distrito de Carabayllo, cuita propiedad transfirió en su totalidad a la demandada.

2.2. Lo manifestado por el demandante se aprecia en la copia de la escritura pública del 13 de julio de 2016, ante notario público, con lo que a criterio del despacho judicial la cónyuge demandada ha satisfecho sus intereses de indemnización que ha planteado en su escrito de reconvención.

2.3. El juzgador considera que, respecto a la reconvención planteada, la cónyuge demandada ha satisfecho sus intereses de indemnización que ha planteado en su escrito de reconvención; sin embargo, no establece en forma clara y concreta la improcedencia de la reconvención en cuanto al daño moral, siendo que dicha afirmación no se condice en los

medios de pruebas aportadas por la recurrente en autos; solicitando sea revocada la sentencia apelada.

ANTECEDENTES:

Tercero. - El demandante X, presenta demanda de divorcio por causal de separación de hecho (fs. 12 a 17), a fin que se disuelva el vínculo conyugal contraído con su cónyuge Y, celebrado el 09 de junio de 1989 ante la Municipalidad Provincial de Abancay, producto de su relación conyugal nacieron 02 hijas mayores de edad, señalando que se retiró del hogar conyugal por la incompatibilidad de caracteres con la demandada el 18 de enero del 2008.

Cuarto.- Mediante Resolución 01, se admitió a trámite la demanda de divorcio por causal de separación de hecho en la vía de proceso de conocimiento (fs.18); contestando la demanda y presentando reconvencción la demandada en sus términos expuestos (fs. 31 a 45); luego por Resolución 03, se dio por contestada la demanda por parte de la demandada (fs.54 a 54); después por resolución 05, se dio por contestada la reconvencción por el demandante (fs.106); seguidamente mediante Resolución 06, se declaró saneado el proceso (fs.109 a 110); luego por Resolución 07, se fijó los puntos controvertidos, admisión de medios probatorios y juzgamiento anticipado del proceso (fs. 122 a 123); posteriormente mediante sentencia de Resolución 09, se declaró fundada la demanda e improcedente la reconvencción (fs.132 a 135); la misma que es materia de apelación por parte de la demandada.

EVALUACIÓN DEL COLEGIADO:

Quinto. - El **Divorcio-Remedio**, se funda en la ruptura real de la vida matrimonial, no requiere de tipificación de conductas culpables, sino de constatación del fracaso del matrimonio por el hecho objetivo de la separación física, por lo que la sentencia constituye un remedio para el conflicto; este es el caso previsto en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil que prevé el divorcio por causal de separación de hecho.

Sexto.- Para que opere la causal de separación de hecho, es la violación de la obligación esencial del matrimonio, que es el deber de cohabitación, es decir, hacer vida común, como marido y mujer en el domicilio conyugal, situación jurídica que tiene tres elementos: i) Elemento Subjetivo: voluntad consciente y deliberada de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; ii) Elemento objetivo: alejamiento físico de uno de los cónyuges, del hogar conyugal; y iii) Elemento temporal: es el transcurso

ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuvieran hijos menores de edad y cuatro años si lo hubiera; conforme establece el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil.

Séptimo. - En cuanto al **elemento subjetivo**: se tiene que ambos cónyuges no tienen intención de continuar con su vida conyugal, por cuanto, respecto del cónyuge demandante se tiene que, al haber interpuesto la presente demanda de divorcio por causal de separación de hecho, ya no tiene la voluntad de unirse con su cónyuge nuevamente y viceversa.

Octavo.- En relación al **elemento objetivo**: estando a la naturaleza de la pretensión debe acreditarse la vigencia del vínculo matrimonial entre las partes del proceso, situación que se da en autos, por cuanto con la copia certificada de Acta de Matrimonio (no cuestionada) que corre de folios 02, se acredita que los sujetos procesales X y Y, contrajeron matrimonio civil el 09 de junio de 1989, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, no existiendo anotación respecto a la disolución o nulidad de dicho matrimonio, por lo que el matrimonio entre las partes es válido y vigente; aunándose a dicha circunstancia que el demandante sostiene que se encuentra separado de la demandada desde el 18 de enero del 2008, conforme lo prueba con la **constatación policial de la Comisaría el Progreso** del 10 de abril del 2017 (fs.03); sin embargo, para efectos de la fecha de separación de hecho, debemos considerarla desde el 18 de enero del 2008, puesto que en dicho año el demandante realizó retiro del hogar con una constatación policial ante la comisaría El Progreso.

Noveno.- Respecto al **elemento temporal**: Se tiene como se ha señalado en el considerando anterior que la separación se produjo desde el **18 de enero del 2008**, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, ocurrida fue el 26 de abril de 2021 (fs.12 a 17), donde han transcurrido más de 12 años, esto es, que ha transcurrido en exceso el periodo de dos años ininterrumpidos de separación de los cónyuges, que exige el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que a la fecha de interposición de la demanda las 02 hijas de ambos cónyuges ya contaban con mayoría de edad, conforme a los certificados de inscripción de Reniec de las hijas (fs.06 y 07).

Décimo. - El A-quo ha evaluado los medios probatorios ofrecidos y admitidos, **evidenciando el quebrantamiento definitivo** de la convivencia, sin solución de continuidad por parte de los cónyuges, en razón que se encuentran separados desde hace aproximadamente más de dos años, así como, la falta de voluntad de hacer vida en común entre ambos cónyuges.

Décimo Primero.- En cuanto al agravio referido por la demandada que señala que fue el demandante quien abandono y se retiró del hogar conyugal, y por tanto no podría solicitar el divorcio por separación de hecho, debemos precisar que mediante la Ley N°27495, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de julio del 2001, se incorporó el artículo 333 del Código Civil, una nueva causal, reconociendo la separación de hecho, y como consecuencia de ello, **el divorcio**, con la finalidad de resolver un problema social, el cual consistía en dejar de mantener una ficción de una relación conyugal existente, y se sustenta en causa no inculpatoria, por cuanto debe demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente, de ahí que tal agravio debe ser desestimado.

Décimo Segundo. - De otro lado, respecto a la reconvencción peticionada por la demandada, en cuanto a **la indemnización por daños y perjuicios** que podría otorgarse al “cónyuge perjudicado”, porque la ley prevé que el Juez debe velar por su estabilidad económica, o darle una reparación por concepto de daño moral, cuando los hechos determinantes del divorcio hayan comprometido **gravemente** el legítimo interés personal del cónyuge inocente, debe considerarse que en el presente caso **ninguno de los cónyuges** han acreditado de forma fehaciente haberse perjudicado con la separación de hecho, por lo que es correcta la decisión del A-quo que no corresponde amparar la reconvencción en fijar monto de indemnización a favor de la cónyuge demandada.

Décimo Tercero.- Asimismo, **si bien es cierto**, que la cónyuge demandada ha adjuntado documentos de encontrarse mal de salud por su avanzada edad y peticiona vía reconvencción indemnización por daños y perjuicios que le pudiera corresponder por ser la cónyuge más perjudicada en la separación de hecho; **también lo es cierto**, que la demandada Y y el demandante X, realizaron una sustitución de Régimen Patrimonial, respecto al inmueble ubicado en el **Distrito de Carabaylo**, adquirido durante el matrimonio, quedando **adjudicado** a favor de la cónyuge demandada, conforme se **verifica y comprueba** con la **Escritura Pública de sustitución de Régimen Patrimonial** del 13 de julio del 2016, ante Notario Público de Lima (fs. 59 a 63); donde la parte demandada en la secuela del proceso no ha negado lo contrario, respecto al acto jurídico antes referido; por tanto, se desprende y ha quedado demostrado en autos, que la demandada ha complacido y satisfecho sus intereses personales y materiales, en cuanto a la indemnización de su reconvencción, al haberse **adjudicado** a su favor el bien inmueble antes referido; por consiguiente, deberá ratificarse y confirmarse la sentencia venida en grado de impugnación.

Décimo Cuarto. - En cuanto a los alimentos de los cónyuges, debe declararse el cese de la asistencia alimentaria recíproca entre ellos, como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial. Conforme lo establece la ley.

Décimo Quinto. - En el orden de ideas antes expuesto, valorando de forma **conjunta y razonada** los medios probatorios antes señalados, podemos concluir que el trámite de la presente cauda, se ha observado el debido proceso y la sentencia ha sido expedida conforme a ley y a la prueba aportada por las partes, quedando desvirtuados los agravios conforme se ha expuesto en los considerandos precedentes.

Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

RESUELVE:

CONFIRMAR la **Sentencia** expedida mediante Resolución 09 del 16 de octubre de 2023 (fs. 132 a 135), que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda de autos, sobre divorcio por causal de separación de hecho e **IMPROCEDENTE** la reconvenición planteada por la emplazada pidiendo indemnización de S/. 1000,000,00 soles; en consecuencia: **DISUELVO EL VINCULO** matrimonial celebrado entre X y Y el 09 de junio de 1989, contraído matrimonio con la demandada ante la Municipalidad Provincial de Abancay, poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales existente entre ellos, indicándose la disolución a partir del 18 de enero de 2008, conforme el escrito de demanda.

CESA el derecho de la cónyuge de llevar el apellido del demandante.

NO SE ESTABLECE alimentos, tenencia, régimen de visitas y otros relativos de sus hijas habidas en el matrimonio por ser mayores.

NO SE ESTABLECE liquidación de bienes de sociedad de gananciales por no haberse acreditado su existencia.

NO SE ESTABLECE alimentos a favor de los cónyuges por las razones arriba indicadas; con lo demás que contiene y es materia de apelación;

Notifíquese y devuélvase

S.S

Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ no cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ no cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>
			Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ no cumple</p> <p>1.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ no cumple.</p> <p>2.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ no cumple</p> <p>3.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ no cumple</p> <p>4.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ no cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ no cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ no cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ no cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ no cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ no cumple
--	--	--	-----------------------------------	---

Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ no cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ no cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/ no cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ no cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ no cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ no cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ no cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ no cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ no cumple

				5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ no cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ no cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ no cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ no cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ no cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ no cumple</i></p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/ no cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ no cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda instancia. <i>Si cumple/ no cumple</i></p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ no cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/ no cumple</p>

Anexo 5: Procedimiento de recolección de datos, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.*
- 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

** **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
3. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
4. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

5. Calificación:

- 5.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la
	De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Mu	Baj	Mediana	Alta	Mu	la dimensión	dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
 - El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
 - *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
 - *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
 - Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:

parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia**

- tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		Rangos de	Calificación de la
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerati va	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
	derecho							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan

al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la

calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>De la demanda. por escrito presentado con fecha 26 de abril de 2023 de folios 12 a 17, X presenta demanda contra Y, sobre divorcio por separación de hecho.</p> <p>Sostiene que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con fecha 09 de junio de 1989 contrajo matrimonio con la demandada en la municipalidad provincial de Abancay habiendo procreado dentro de ello a sus hijas A y B actualmente mayores de edad. Debido a la incompatibilidad de caracteres el 18 de enero del 2008 tomó la decisión de retirarse del hogar conyugal. 2. No desea alimentos ya que puede solventar su subsistencia con el producto de su trabajo, respecto a la demanda existe el proceso judicial 8248-2016-FC del Juzgado de Lima Norte donde se ha emitido la resolución 08 declarando infundada su petitorio de alimentos por lo que no corresponde hacerla beneficiaria y en cuanto a sus hijos por ser mayores conforme a lo expresó igualmente no corresponde pronunciamiento sobre tenencia, régimen de visitas y otros asuntos relativos. 	<p>en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>Otros actuados. Mediante resolución 01 de 17 de mayo de 2021 de folio 18 se admite a trámite la demanda como proceso de conocimiento confiriendo traslado por el plazo de ley. La fiscalía mediante escrito del 09 de junio de 2021 de folios 41 a 45 contesta en los términos allí expuestos. Lo mismo hace la cónyuge demandada por escrito del 26 de julio de 2021 de folios</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>31 a 40 presentando al mismo tiempo reconvencción en base a los argumentos allí expuestos lo que fue contestado por el demandante por escrito del 25 de mayo de 2022 de folios 69 a 74 en los términos en que expone. Por resolución 06 de 27 de marzo de 2023 de los folios 109 y 110 se declara saneado el proceso. Después por resolución 07 del 10 de agosto de 2023 de folios 122 y 123 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios correspondientes y al no existir alguno para actuar en aplicación del numeral 468 del Código Procesal Civil se ha dispuesto el juzgamiento anticipado del proceso y luego de recibir los alegatos por parte de la cónyuge demandada conforme a su escrito del 17 de agosto de 2023 de folio 130 se ha ordenado poner el expediente en despacho judicial para emitir sentencia lo que se cumple en este acto.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte

LECTURA. El cuadro 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>sus hijos, señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que la pudiera corresponder.</p> <p>3. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República, por motivo de la casación 4664-2010-Puno, del 18 de marzo del 2021, en el Tercer Pleno Casatorio Civil (realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema) ha dictado una serie de normas donde cabe destacar el punto 3.4 de segundo punto del fallo, que indica que en todo caso el juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado según se haya formulado y probado la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.</p> <p>4. En este caso del estudio de autos se verifica que ha quedado acreditado con la partida de matrimonio de folio 02- vuelta que el demandante X contrajo matrimonio civil con Y con fecha 09 de junio de 1989 ante la Municipalidad Provincial de Abancay. Con ello se verifica la existencia de matrimonio vigente entre ellos y se cumple con la exigencia dispuesta en el primer párrafo del artículo 334 del Código Civil.</p> <p>5. En cuanto al tiempo de separación corresponde el plazo de 02 años en aplicación del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil ya que no tienen hijos menores de edad a la actualidad conforme a la documentación existente en el expediente y lo expresado por las partes. Se concluye que se ha cumplido con</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el plazo indicado conforme a la denuncia policial de folio 03-vuelta donde se precisa que el actor se retiró del hogar conyugal el 18 de enero del 2008, lo que no ha sido enervado con prueba fehaciente por la cónyuge demandada.</p> <p>6. En cuanto a bienes dentro del matrimonio no se ha verificado que exista alguno susceptible de partición por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento. Respecto a los hijos procreados dentro del matrimonio al ser mayores en cuanto a su posible derecho de alimentos y otros relativos no es posible emitir pronunciamiento. Respecto a alimentos entre cónyuges el actor señala que el pedido de la cónyuge ha sido declarado infundada, pero al no haber acreditado que esa resolución haya quedado consentida y siendo que la emplazada ha dicho que se mantiene aún en trámite las partes deberán hacer valer su derecho en dicha instancia.</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>7. También se infiere que la cónyuge demandada en vía de reconvencción ha solicitado S/. 100,000,00 soles de indemnización por los presuntos daños y perjuicios causados por la otra parte. En cuanto a ello según el artículo 345-A del Código Civil corresponde al juez velar por la estabilidad económica de la cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido</i></p>				X						

	<p>8. Al respecto el demandante señala que dicho pedido no corresponde porque no se ha configurado que alguno de los cónyuges haya actuado en perjuicio del otro ya que su separación fue de acuerdo y conocimiento de la demandada, además ella no está considerando que fue propietario del bien inmueble ubicado en la Urbanización Las Flores MZ. C Lote 07 del distrito de Carabayllo cuya propiedad transfirió en su totalidad a la demandada, contando con el inmueble para que realice alquileres y subsista con lo que pudiese percibir de ello.</p> <p>9. Lo manifestado por la demandante se verifica con copia de la escritura pública del 13 de julio del 2016 ante la notaría Adolfo Muñoz de folios 59 a 63 con lo que a criterio de este despacho judicial la cónyuge demandada ha satisfecho sus intereses de indemnización que ha planteado en su escrito de reconvenición, debiéndose precisar que conforme a la norma citada eso es independiente al derecho alimentario que le pudiera corresponder que conforme a las líneas precedentes deberá dilucidarse en instancia diferente al presente proceso. Por lo tanto, corresponde declarar improcedente la reconvenición que ha planteado la cónyuge demandada.</p>	<p><i>se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte

LECTURA. El cuadro 6.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

	<p>CESA el derecho de la cónyuge de llevar el apellido del demandante.</p> <p>NO SE ESTABLECE alimentos, tenencia, régimen de visitas y otros relativos de sus hijas habidas en el matrimonio por ser mayores.</p> <p>NO SE ESTABLECE liquidación de bienes de sociedad de gananciales por no haberse acreditado su existencia.</p> <p>NO SE ESTABLECE alimentos a favor de los cónyuges por las razones arriba indicadas. Cúrsese los oficios pertinentes una vez que quede firme la presente sentencia. ELÉVESE en consulta en caso de no ser apelada la presente resolución.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p>			<p>X</p>							

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00786-2021-0-0905-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte

LECTURA. El cuadro 6.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA CIVIL EXPEDIENTE: 00786-2021-0-0905-JM-FC-01 DEMANDADO: X DEMANDANTE: Y SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION 13 Independencia, 22 de abril de 2024	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último</i>					X						10

	<p>VISTOS: Vista la causa en audiencia vía Google meet, interviniendo como Ponente el Señor Juez Superior ARRIBASPLATA CABANILLAS conforme dispone el inciso 2) del artículo 45° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con el Dictamen Fiscal N°324-2024, emitido por el Representante del Ministerio Público; y, CONSIDERANDO:</p> <p>ESTADO DEL PROCESO:</p> <p>Primero. - De la nota de atención, se tiene que viene en apelación la Sentencia expedida mediante Resolución 09 del 16 de octubre de 2023 (fs. 132 a 135), que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda de autos, sobre divorcio por la causal de separación de hecho e IMPROCEDENTE la reconvencción planteada por la emplazada pidiendo indemnización de S/. 100.000.00 soles; en consecuencia: DISUELTO EL VÍNCULO matrimonial celebrado entre X y Y el 09 de junio de 1989, contrajo matrimonio con la demandante ante la Municipalidad Provincial de Abancay, poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales existente entre ellos, indicándose la disolución a partir del 18 de enero de 2008, conforme al escrito de demanda.</p>	<p><i>en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>CESA el derecho de la cónyuge a llevar el apellido del demandante.</p> <p>NO SE ESTABLECE alimentos, tenencia, régimen de visitas y otros relativos de sus hijas habidas en el matrimonio por ser mayores.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple</p>					X						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>NO SE ESTABLECES liquidación de bienes de sociedad de gananciales por no haberse acreditado su existencia.</p> <p>NO SE ESTABLECE alimentos a favor de los cónyuges por las razones arriba indicadas; con lo demás que contiene.</p> <p>FUNDAMENTACIÓN DEL AGRAVIO:</p> <p>Segundo. - La demandada Y, interpone recurso de apelación contra la sentencia, sustentando su recurso en los siguientes agravios:</p> <p>2.1. Interpone recurso de apelación contra la sentencia que falla declarar fundada la demanda de divorcio por separación de hecho e improcedente la reconvencción; al respecto la demandante señala que el pedido de reconvencción no corresponde porque no se ha configurado que uno de los cónyuges haya actuado en perjuicio del otro ya que su separación fue por acuerdo y conocimiento de la demandada; además, ella no está considerando que fue propietario del bien inmueble ubicado en el Distrito de Carabayllo, cuita propiedad transfirió en su totalidad a la demandada.</p> <p>2.2. Lo manifestado por el demandante se aprecia en la copia de la escritura pública del 13 de julio de 2016, ante notario público, con lo que a criterio del despacho judicial la cónyuge demandada ha satisfecho sus intereses de indemnización que ha planteado en su escrito de reconvencción.</p>	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.3. El juzgador considera que, respecto a la reconvención planteada, la cónyuge demandada ha satisfecho sus intereses de indemnización que ha planteado en su escrito de reconvención; sin embargo, no establece en forma clara y concreta la improcedencia de la reconvención en cuanto al daño moral, siendo que dicha afirmación no se condice en los medios de pruebas aportadas por la recurrente en autos; solicitando sea revocada la sentencia apelada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte

LECTURA. El cuadro 6.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Tercero. - El demandante X, presenta demanda de divorcio por causal de separación de hecho (fs. 12 a 17), a fin que se disuelva el vínculo conyugal contraído con su cónyuge Y, celebrado el 09 de junio de 1989 ante la Municipalidad Provincial de Abancay, producto de su relación conyugal nacieron 02 hijas mayores de edad, señalando que se retiró del hogar conyugal por la incompatibilidad de caracteres con la demandada el 18 de enero del 2008.</p> <p>Cuarto- Mediante Resolución 01, se admitió a trámite la demanda de divorcio por causal de separación de hecho en la vía de proceso de conocimiento (fs.18); contestando la demanda y presentando reconvencción la demandada en sus términos expuestos (fs. 31 a 45); luego por Resolución 03, se dio por contestada la demanda por parte de la demandada (fs.54 a 54); después por resolución 05, se dio por contestada la reconvencción por el demandante (fs.106); seguidamente mediante Resolución 06, se declaró saneado el proceso (fs.109 a 110);</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>					X					20

	<p>luego por Resolución 07, se fijó los puntos controvertidos, admisión de medios probatorios y juzgamiento anticipado del proceso (fs. 122 a 123); posteriormente mediante sentencia de Resolución 09, se declaró fundada la demanda e improcedente la reconvencción (fs.132 a 135); la misma que es materia de apelación por parte de la demandada.</p> <p>EVALUACIÓN DEL COLEGIADO:</p> <p>Quinto. - El Divorcio-Remedio, se funda en la ruptura real de la vida matrimonial, no requiere de tipificación de conductas culpables, sino de constatación del fracaso del matrimonio por el hecho objetivo de la separación física, por lo que la sentencia constituye un remedio para el conflicto; este es el caso previsto en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil que prevé el divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>Sexto.- Para que opere la causal de separación de hecho, es la violación de la obligación esencial del matrimonio, que es el deber de cohabitación, es decir, hacer vida común, como marido y mujer en el domicilio conyugal, situación jurídica que tiene tres elementos: i) Elemento Subjetivo: voluntad consciente y deliberada de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; ii)Elemento objetivo: alejamiento físico de uno de los cónyuges, del hogar conyugal; y iii) Elemento temporal: es el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuvieran hijos menores de edad y cuatro años si lo hubiera; conforme establece el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil.</p> <p>Séptimo. - En cuanto al elemento subjetivo: se tiene que ambos cónyuges no tienen intención de continuar con su vida conyugal, por cuanto, respecto del cónyuge demandante se tiene que, al haber interpuesto la presente demanda de divorcio por causal de separación de</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hecho, ya no tiene la voluntad de unirse con su cónyuge nuevamente y viceversa.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Octavo.- En relación al elemento objetivo: estando a la naturaleza de la pretensión debe acreditarse la vigencia del vínculo matrimonial entre las partes del proceso, situación que se da en autos, por cuanto con la copia certificada de Acta de Matrimonio (no cuestionada) que corre de folios 02, se acredita que los sujetos procesales X y Y, contrajeron matrimonio civil el 09 de junio de 1989, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, no existiendo anotación respecto a la disolución o nulidad de dicho matrimonio, por lo que el matrimonio entre las partes es válido y vigente; aunándose a dicha circunstancia que el demandante sostiene que se encuentra separado de la demandada desde el 18 de enero del 2008, conforme lo prueba con la constatación policial de la Comisaría el Progreso del 10 de abril del 2017 (fs.03); sin embargo, para efectos de la fecha de separación de hecho, debemos considerarla desde el 18 de enero del 2008, puesto que en dicho año el demandante realizó retiro del hogar con una constatación policial ante la comisaría El Progreso.</p> <p>Noveno.- Respecto al elemento temporal: Se tiene como se ha señalado en el considerando anterior que la separación se produjo desde el 18 de enero del 2008, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, ocurrida fue el 26 de abril de 2021 (fs.12 a 17), donde han transcurrido más de 12 años, esto es, que ha transcurrido en exceso el periodo de dos años ininterrumpidos de separación de los cónyuges, que exige el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que a la fecha de interposición de la demanda las 02 hijas de ambos cónyuges ya contaban con mayoría de edad, conforme a los certificados de inscripción de Reniec de las hijas (fs.06 y 07).</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>Décimo. - El A-quo ha evaluado los medios probatorios ofrecidos y admitidos, evidenciando el quebrantamiento definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad por parte de los cónyuges, en razón que se encuentran separados desde hace aproximadamente más de dos años, así como, la falta de voluntad de hacer vida en común entre ambos cónyuges.</p> <p>Décimo Primero.- En cuanto al agravio referido por la demandada que señala que fue el demandante quien abandono y se retiró del hogar conyugal, y por tanto no podría solicitar el divorcio por separación de hecho, debemos precisar que mediante la Ley N°27495, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de julio del 2001, se incorporó el artículo 333 del Código Civil, una nueva causal, reconociendo la separación de hecho, y como consecuencia de ello, el divorcio, con la finalidad de resolver un problema social, el cual consistía en dejar de mantener una ficción de una relación conyugal existente, y se sustenta en causa no inculpatoria, por cuanto debe demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente, de ahí que tal agravio debe ser desestimado.</p> <p>Décimo Segundo. - De otro lado, respecto a la reconvencción peticionada por la demandada, en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios que podría otorgarse al “cónyuge perjudicado”, porque la ley prevé que el Juez debe velar por su estabilidad económica, o darle una reparación por concepto de daño moral, cuando los hechos determinantes del divorcio hayan comprometido gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, debe considerarse que en el presente caso ninguno de los cónyuges han acreditado de forma</p>	<p>respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fehaciente haberse perjudicado con la separación de hecho, por lo que es correcta la decisión del A-quo que no corresponde amparar la reconvencción en fijar monto de indemnización a favor de la cónyuge demandada.</p> <p>Décimo Tercero.- Asimismo, si bien es cierto, que la cónyuge demandada ha adjuntado documentos de encontrarse mal de salud por su avanzada edad y peticiona vía reconvencción indemnización por daños y perjuicios que le pudiera corresponder por ser la cónyuge más perjudicada en la separación de hecho; también lo es cierto, que la demandada Y y el demandante X, realizaron una sustitución de Régimen Patrimonial, respecto al inmueble ubicado en el Distrito de Carabaylo, adquirido durante el matrimonio, quedando adjudicado a favor de la cónyuge demandada, conforme se verifica y comprueba con la Escritura Pública de sustitución de Régimen Patrimonial del 13 de julio del 2016, ante Notario Público de Lima (fs. 59 a 63); donde la parte demandada en la secuela del proceso no ha negado lo contrario, respecto al acto jurídico antes referido; por tanto, se desprende y ha quedado demostrado en autos, que la demandada ha complacido y satisfecho sus intereses personales y materiales, en cuanto a la indemnización de su reconvencción, al haberse adjudicado a su favor el bien inmueble antes referido; por consiguiente, deberá ratificarse y confirmarse la sentencia venida en grado de impugnación.</p> <p>Décimo Cuarto. - En cuanto a los alimentos de los cónyuges, debe declararse el cese de la asistencia alimentaria recíproca entre ellos, como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial. Conforme lo establece la ley.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Décimo Quinto. - En el orden de ideas antes expuesto, valorando de forma conjunta y razonada los medios probatorios antes señalados, podemos concluir que el trámite de la presente cauda, se ha observado el debido proceso y la sentencia ha sido expedida conforme a ley y a la prueba aportada por las partes, quedando desvirtuados los agravios conforme se ha expuesto en los considerandos precedentes.</p> <p>Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y de la Ley Orgánica del Poder Judicial:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte

LECTURA. El cuadro 6.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>NO SE ESTABLECE alimentos, tenencia, régimen de visitas y otros relativos de sus hijas habidas en el matrimonio por ser mayores.</p> <p>NO SE ESTABLECE liquidación de bienes de sociedad de gananciales por no haberse acreditado su existencia.</p> <p>NO SE ESTABLECE alimentos a favor de los cónyuges por las razones arriba indicadas; con lo demás que contiene y es materia de apelación;</p> <p>Notifíquese y devuélvase.</p> <p>S.S</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>				<p>X</p>						

		desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte

LECTURA. El cuadro 6.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N°00786-2021-0-0905-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, noviembre del 2024.

Bocanegra Rodrigo



BOCANEGRA RODRIGO DILCIA

Código estudiante: 2606140017

Código Orcid: 0000-0003-0367-8733

DNI: 63288196